



UNIVERSIDAD ACADEMIA HUMANISMO CRISTIANO
ESCUELA DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA

CARACTERÍSTICAS DEL VÍNCULO ENTRE LA GESTIÓN MUNICIPAL Y LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU,
AÑO 2017

Alumna: Díaz Muñoz, Alexandra Claudia

Profesor guía: Morales Morales, Eduardo

Tesis para optar al Grado de Magister en Gerencia Pública

SANTIAGO, 2018

"Los seres aislados no se escuchan. Un poblador solo; un pequeño propietario aislado en el sur; un artesano o un pequeño industrial; un trabajador, están perdidos en el complejo mundo de hoy. Pero si habla por ellos su Junta de Vecinos con personalidad jurídica; si habla la Cooperativa; si habla el Sindicato, entonces TENDRAN VOZ. En una sociedad orgánica no puede haber voces aisladas. Las preocupaciones, inquietudes, aspiraciones y la vocación misma del pueblo deben tener un cauce apropiado para expresarse, un cauce forjado por el pueblo, mediante organizaciones dirigidas por el pueblo y capaces de representar con conciencia y con poder estas inquietudes".

PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA

Dedicatoria y agradecimientos

La elección de la temática de esta Tesis me brindó la oportunidad de indagar la implementación de la Ley de Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ley 20.500, en la Región de O'Higgins, en la Capital de la Provincia Cardenal Caro, Pichilemu, comuna donde se ejecutan y se desarrollan a diario Políticas Públicas Sociales y además el lugar donde habito.

Lo anterior no hubiese sido posible sin la **SOLIDARIDAD** y el apoyo desinteresado de mi familia, de mis amigos y amigas, los de siempre y los que han ido apareciendo en cada una de mis etapas personales.

Resumen de Palabras Claves:

Participación Ciudadana: La participación ciudadana es un conjunto de mecanismos para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

La participación ciudadana, no solo es el acto de elegir a las autoridades públicas, como Presidente, Senadores, Diputados, Alcaldes, Concejales o participar de un eventual Plebiscito. La participación ciudadana es una actividad permanente de articulación entre las potestades públicas con los intereses de la comunidad, a fin de dar cumplimiento al Bien Común. Es el hilo conductor de la relación entre el Estado y las personas como una cooperación y no como un vínculo de sumisión hacia la autoridad.

Organizaciones Sociales: Una organización social o ciudadana es un grupo de personas que interactúan entre sí, en virtud de que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos.

Según la División de Organizaciones Sociales (DOS), dependiente del Ministerio de Secretaría General de Gobierno, define las Organizaciones Sociales o también llamadas Organizaciones Comunitarias. Estas pueden ser de dos tipos:

- *Organización territorial:* Son Juntas de Vecinos que representan a las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuya finalidad es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses, velar, por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades.
- *Organización funcional:* Son aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por finalidad representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio, de la comuna o agrupación de comunas respectivas. Se organizan y agrupan en función de intereses comunes tales como la cultura, el medio ambiente, la recreación, la tercera edad, entre otras.

Municipalidad: La administración local es un tipo de administración territorial, es decir, que tiene como elemento fundamental un territorio determinado, en el que despliega sus competencias, caracterizado por su menor tamaño y, a su vez, por su mayor cercanía a la ciudadanía. Son típicamente órganos de administración local, “administración municipal” o “administración comunal”, las municipalidades despliegan sus competencias sobre un territorio denominado municipio o comuna.

Sus instrumentos jurídicos son: Ordenanzas, Reglamentos Municipales, Decretos Alcaldicios e Instrucciones.

Territorio: Es un concepto geográfico, referido a una porción de la superficie del planeta que pertenece y es administrada por un determinado Estado, es decir,

donde ejerce su soberanía. La nación de un Estado requiere de un terreno para vivir, desplazarse, realizar actividades de desarrollo, entre otros. El territorio guarda riquezas relevantes para el desarrollo de la población que habita en él. El territorio tiene límites delimitados por sus fronteras.

Comuna: Las comunas son la división administrativa menor y básica de un país. La comuna puede ser de carácter urbano, rural o combinar ambas. Es un espacio más o menos homogéneo, compartido, y con autoridades elegidas por sus habitantes. En el diccionario nos encontramos con la siguiente definición de comuna: "Grupo de personas de diversa procedencia asociadas para hacer vida en común compartiendo propiedades y responsabilidades".

Una segunda acepción es la de comuna entendida como sinónimo de "municipio o ayuntamiento". Sin embargo, en ambas ideas se plasma el sentido que los chilenos hemos dado a la comuna: un territorio, un propósito de vida como colectividad y una estructura política de autogobierno.

Administración Local: Es un tipo de administración territorial, es decir, que tiene como elemento fundamental un territorio determinado. Son típicamente órganos de administración local, "administración municipal" o "administración comunal", los ayuntamientos o municipalidades, despliegan sus competencias sobre un territorio denominado municipio o comuna.

Glosario de Siglas:

CASEN	Caracterización Socioeconómica Nacional
DOS	División de Organizaciones Sociales
FCM	Fondo Común Municipal
INE	Instituto Nacional de Estadística

LOC	Ley Orgánica Constitucional
SAE	Metodología de estimación para áreas pequeñas
SINIM	Sistema Nacional de Información Municipal
SUBDERE	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

INDICE

Resumen Palabras Claves

Glosario de Siglas

	Página N°
1. Introducción.....	6
1.1.- <i>Formulación del Problema</i>	8
1.2. <i>Pregunta de Investigación</i>	11
1.3. <i>Justificación de la Investigación</i>	11
1.4. <i>Objetivo de la Investigación</i>	12
1.4.1. <i>Objetivo General</i>	12
1.4.2. <i>Objetivos Específicos</i>	12
.....	12
2. Marco Teórico.....	13
3. Marco Metodológico.....	20
3.1. <i>Enfoque de la Investigación</i>	20
3.2. <i>Nivel de Investigación</i>	21
3.3. <i>Técnica de Investigación</i>	21
3.3.1 <i>La Observación</i>	21
3.3.2. <i>Encuesta</i>	21
.....	21
4. Desarrollo y Análisis.....	22
4.1. <i>Accionar del Municipio</i>	43
5. Conclusiones	47
6. Recomendación.....	49
7. Bibliografía.....	50
8. ANEXOS.....	51
.....	51

1.- Introducción:

Cada vez, existe más interés, por parte de los habitantes de una comuna, tener un protagonismo efectivo de participación ciudadana en los asuntos públicos.

La tabla N°1, indica, el Presupuesto de la Municipalidad de Pichilemu el cual fue ejecutado al 31 de diciembre del año 2016¹:

Tabla N°1

Ingresos	2016	%
Del Fondo Común Municipal (FCM) en el Ingreso Total	M\$ 5.317.024	69,14
Presupuesto Total	M\$ 7.689.871	

Fuente SINIM 2017

Las cifras que indica la tabla N°1, muestra un Presupuesto Total (ejecutado al 31 de diciembre de 2016) de M\$ 7.689.871 (siete mil seis cientos ochenta y nueve millones ochocientos setenta y un mil pesos), de los cuales M\$ 5.317.024 (cinco mil trecientos diecisiete millones veinte y cuatro mil pesos), corresponden al Fondo Común Municipal, en adelante FCM. Esto señala una dependencia presupuestaria por parte de la Municipalidad de Pichilemu de un 69,14%, respecto del FCM, siendo éste último, un importante instrumento financiero que cuenta el Gobierno Central para ser distribuido en las diversas administraciones locales y así implementar los diversos programas sociales entre la población que habita en una comuna determinada.

Según el Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) del año 2016, la comuna de Pichilemu, cuenta con las siguientes cantidades de organizaciones sociales y comunitarias:

¹ Fuente SINIM 2017

Tabla N°2

Centros Culturales	1
Centros de Madres	0
Centros de Padres y Apoderados	14
Centros u Organización del Adulto Mayor	26
Clubes Deportivos	44
Compañías de Bomberos	2
Juntas de Vecinos	34
Otras Organizaciones Comunitarias Funcionales	125
Uniones Comunales	2
TOTAL	248

Fuente SINIM 2016

El porcentaje indicado en la tabla N°1, muestra el nivel de dependencia financiera respecto del FCM, cifra que permite reflexionar sobre el compromiso de la Municipalidad de Pichilemu respecto de sus decisiones en relación a las aspiraciones y expectativas de la comunidad, para satisfacer sus necesidades como educación, salud y transferencia de servicios, frente a la participación ciudadana como canal intermedio entre las personas y el Estado, así como su efectividad en el contenido, desde las instancias institucionales.

Al involucrarse la ciudadanía en materias de interés público, deja ver la debilidad que existe entre la Municipalidad de Pichilemu y las expectativas de quienes habitan un territorio determinado, cabe señalar que existen dos cuerpos legales, uno la Ley Orgánica Constitucional (LOC) N°18.695, donde define a las municipalidades, en su artículo 1°, como: *“corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”*. Y un segundo cuerpo legal, la Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Ambas leyes, intentan complementar la misión que tiene la institución, que es: *“satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural”*, de un territorio determinado.

Sin embargo, la segunda idea de la LOC 18.695, es la que intenta cubrir la Ley 20.500, pues asegurar la participación en el desarrollo y crecimiento comunal, es

una tarea compleja, por ello resulta interesante identificar los factores que inciden en las erráticas decisiones respecto de la forma que la Municipalidad de Pichilemu brinda a su población que habita en una jurisdicción territorial determinada.

El resultado será un aporte al mejoramiento de la gestión municipal, a fin de dar cumplimiento a las satisfacciones y necesidades de la comunidad local.

1.1.- Formulación del Problema

Pichilemu cuenta con una población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadística, en adelante INE, al año 2016 de 14.502 habitantes, con una superficie de 749 Km². Según datos pobreza por ingreso de Caracterización Socioeconómica Nacional, en adelante CASEN y metodología de estimación para áreas pequeñas, en adelante SAE año 2013 fue de un 15,30%.

Según cifras del presupuesto total ejecutado al 31 de diciembre del año 2016, corresponde a M\$ 7.689.871 (siete mil seis cientos ochenta y nueve millones ochocientos setenta y un mil pesos), de los cuales M\$ 5.317.024 (cinco mil trecientos diecisiete millones veinte y cuatro mil pesos) corresponden al FCM, es decir, un 69,14%.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante SUBDERE, es la subsecretaría de Estado dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien debe estar atenta para contribuir en términos de recursos *“al desarrollo de los territorios, fortaleciendo su capacidad de buen gobierno, en coherencia con el proceso de descentralización”*.

Es esta Subsecretaría, la que entrega la principal fuente de financiamiento a las municipalidades, La Constitución Política, define en el art. 122, que el FCM es un *“mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país”*, y por otra parte la LOC N° 18.695, de Municipalidades, en su artículo 14, le confiere la misión de *“garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento”*.

El FCM, es un importante instrumento financiero creado en el año 1979 por el Gobierno Central para ser distribuido en las diversas administraciones locales y

así implementar los diversos programas sociales entre la población que habita en una comuna determinada.

Para el caso de la Municipalidad de Pichilemu, el porcentaje de dependencia financiera, que se traduce del aporte del FCM en el año 2016, alcanzó un 69,14%, como se indica anteriormente en la tabla N°1.

Dicha cifra, nos señala claramente que la comuna de Pichilemu, de acuerdo a los parámetros del FCM, es una comuna incapaz de generar sus propios recursos, es decir, que sus Ingresos Propios Permanentes, en adelante IPP, según SINIM del año 2016, fueron de M\$ 1.443.447 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos), es decir un 18,77% del presupuesto total. La precariedad de los ingresos por contribuciones, permisos de circulación, y patentes comerciales, demuestra que Pichilemu es una comuna pobre.

Cuando se trata de ejecutar alguna política pública social en el país, corresponde a los municipios ejecutar y aplicar el funcionamiento de lo que se dispone para la educación, y el cumplimiento de los planes de salud primaria y de aquellos transferidos para el beneficio social de los habitantes. Es este punto, el que ha permitido constatar la debilidad administrativa entre la Municipalidad, la comunidad y las diferentes organizaciones sociales de participación ciudadana. Cabe agregar que la SUBDERE, constitucionalmente no fiscaliza ni verifica que el FCM cumpla eficaz y legalmente la norma constitucional. La falta de servicio administrativo en los términos que establece la Ley General de Bases de la Administración del Estado (ley 18.575), en la mayoría de las decisiones que toma la Municipalidad de Pichilemu, carecen de contenido respecto de las expectativas en materia de interés público.

En 1988 se promulga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, y en el año 2011, se aprueba la Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, donde la participación ciudadana es la esencia de dicha ley.

Debieron pasar dos décadas para indicarle al municipio que su misión era: *“satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegura su participación en el progreso económico, social y cultural”*, de un territorio determinado.

En el año 2012, con acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2012, se aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana, la que establece lo siguiente: los ciudadanos de la Comuna de Pichilemu, tienen la posibilidad de *“intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de gestación y evaluación de acciones que apunten a la solución de problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal”*.

En lo que se refiere a la Municipalidad de Pichilemu, para cumplir con *“promover la participación de la Comunidad local urbana como rural para el progreso económico, social, y cultural de la comuna”*, y de acuerdo al Título IV de la LOC N°18.695, esta administración comunal, con el acuerdo unánime de los consejeros sancionó la forma de proceder en una Ordenanza denominada de Participación Ciudadana.

Entendiendo que Ordenanza, es una *regla* o ley establecida en una comunidad para auto-regularse y auto-controlarse. Las Ordenanzas pueden ser establecidas por entidades corporativas, una asociación de vecinos, y la municipalidad. Las Ordenanzas Municipales, son leyes públicas que regulan en un área determinada, es decir, la comuna.

Las organizaciones territoriales y funcionales, así como la comunidad toda de Pichilemu, viene ejerciendo sus distintos roles, a un nivel de desarrollo que cualquier hecho político, social o económico, venido desde el nivel central, éste pierda su esencia; la cual está basada en Ley N° 16.880, conocida como *Ley de Promoción Popular*, publicada en 1968. Esta Ley obliga al Estado a desarrollar estrategias para incorporar a la ciudadanía a su comunidad, de modo que la sociedad civil se integre en forma gradual en las Políticas de Estado.

La desinformación deja sin protección a los ciudadanos, quedando invalidados en un proceso, que, según la ley fundamental y la de mayor jerarquía en Chile, dice en su artículo 1°, final de párrafo ***“...asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”***.

Lo anterior, permite formular el siguiente problema: *el nivel de conocimiento y de expectativas que tiene la ciudadanía de Pichilemu es baja, en relación a las funciones municipales y sus acciones que impulsan el desarrollo local, lo que no se traduce en mecanismos permanentes ni tampoco en un trabajo en conjunto con la ciudadanía que los incorpore.*

1.2.- Pregunta de Investigación

Como pregunta de carácter general, es posible interrogarnos: *¿Carecen de contenido, la mayoría de las decisiones de la Municipalidad de Pichilemu respecto de las expectativas de los ciudadanos?*

1.3.- Justificación de la Investigación

El 14 de junio del 2012, fue aprobada la Ordenanza de Participación Ciudadana, no obstante, transcurrido cinco años “2017”, no se ha realizado ningún acto en que se manifieste la voluntad popular y soberana de la ciudadanía local, sin que existan antecedentes que permitan a la administración probar que realizó esos llamados a la concurrencia local, lo que a juicio de esta investigadora es una falta legal reglamentaria administrativa y de lesa gobernabilidad.

Producto de la desconfianza hacia las instituciones públicas, y en especial a la gestión y administración de la Municipalidad de Pichilemu, la ciudadanía, ha debido tomar acciones, como entregar información al ente máximo existente para estos efectos, la Contraloría General de la República mediante su Oficina Regional correspondiente, sobre eventuales irregularidades en el otorgamiento de permisos de edificación, a fin de permitir el acceso fiscalizador para que adopte conforme al Derecho Constitucional de Petición, que ese órgano contralor se haga presente en el municipio y las dependencias y departamentos correspondientes y adopte las medidas del caso para reparar los perjuicios cometidos hacia la comunidad y disponga la restitución de la ley.

La concurrencia, en este aspecto de la comunidad es sin estimar lo contrario una real participación y fiscalización de los mandantes que al concurrir con su voto

eligieron a sus mandatarios para que desarrollaran las mejores acciones en beneficio de la comunidad toda.

Insistimos, reforzando todo lo antes dicho, que al no existir antecedentes que acrediten encuentros comunales donde la población defina sus prioridades en proyectos de inversión y materias de interés público, es posible plantear que “la mayoría de las decisiones de la Municipalidad de Pichilemu, no incluye mecanismos que registren la participación ciudadana”, esto permitiría empoderar a la sociedad civil, sin embargo, este escenario para los mandatarios de la comuna de Pichilemu se transforma en una amenaza pues el control al proceso de gestión municipal, significa una intervención para supervisar el funcionamiento y cumplimiento de las leyes.

1.4.- Objetivo de la Investigación

1.4.1.- Objetivo General

Identificar, mediante el conocimiento y expectativas ciudadana, las características del vínculo entre la comunidad y el Municipio de Pichilemu en el período de 2017.

1.4.2.- Objetivo Específico:

- 1.- Conocer por parte de la sociedad civil, los mecanismos de intermediación entre la Municipalidad de Pichilemu y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Identificar acciones que hayan contribuido, durante el año 2017 a mejorar la relación entre Municipio y Sociedad Civil.
- 3.- Indagar el grado de conocimiento de la labor del Municipio y la evaluación de su desempeño.

2.- Marco Teórico

Los fundamentos teóricos, que permitirán una efectiva y correcta administración de los bienes municipales y fiscales, tanto a nivel presupuestario como de bienes muebles e inmuebles pasa necesariamente por que alguna vez se complementen

en un solo texto legal, que refuerce lo impositivo de sus disposiciones, norma o regla, que es la modernización el Estado.

Sin que existe una intención real de modernizar el Estado, lo cual no significa disminuirlo ni aumentarlo, es indispensable que dicha modernización se lleve a cabo con la participación de entes regionales, provinciales y locales que son los que, los que efectivamente conocen de los problemas de cada territorio y por tanto son capaces de buscar la mejor solución a dichos obstáculos.

En Chile, se han dictado innumerables leyes que han tratado de abogar por una participación de los habitantes y que han llamado regionalización, descentralización, desconcentración, facilidad de trámite, fijar responsabilidades de funcionarios y de Servicios en los cuales se desempeñan y también, lo que no deja de ser importante, dicha norma legal que se resuelva finalmente debe considerar la mejor relación entre el Estado y su modernidad con las Empresas y Organismos Privados, porque sin un Estado Moderno, que permita el desenvolvimiento de dichos privados quienes dejan la mayor parte de los impuestos para las arcas fiscales, la Modernización tal como existe en la actualidad solo queda en la literatura.

A nuestro juicio, por una desviación conceptual e ideológica, cuando hablamos de modernización la mayoría del aparato estatal encuentra que esa gran modificación al criterio actual solo pasa por los beneficios de salario, y así subiendo los sueldos solo se ha permitido mantener, a juicio de la investigadora en base a lo observado, la ineficacia de los Servicios, es decir, de Modernidad y Buen Desempeño.

La Constitución Política del año 1980, en el Capítulo I, Artículo 1°, del inciso 5, final de párrafo, señala que es deber del Estado “... *promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*”

El 10 de diciembre de 1964, a un mes de asumir su nuevo cargo, el Presidente Eduardo Frei Montalva, convocó al Palacio de La Moneda a cerca de 200 dirigentes de *organizaciones populares y campesinas*, para referirse a lo que sería uno de los ejes principales de su gobierno: la **Promoción Popular**. Esta iniciativa

estaba destinada a fomentar la institucionalización de las organizaciones comunitarias que tuvieran como misión, *generar espacios de participación para las personas*. De esta forma Frei Montalva, consigue definir, agrupar y organizar a los *grupos marginados del sistema social*, quienes eran considerados “focos de peligro” y una amenaza al orden institucional y constitucional.

En este grupo de “*marginados sociales*”, estaban todos aquellos que no recibían servicios ni beneficios sociales ni tampoco participaban en los procesos de toma de decisiones en sus territorios, en los cuales existían poblaciones callampas, campamentos, personas viviendo bajo los puentes y campesinos.

Para llevar a cabo dicha *Promoción Popular*, Frei Montalva, instala Agentes Externos, quienes tendrían la responsabilidad de solucionar la marginalidad; debieron, primeramente, estudiar quienes eran, cuantos eran y como estaban distribuidos esta población marginal en el territorio nacional. En segundo lugar, había que promover la participación ciudadana y organizarlos en Juntas de Vecinos, Centros de Madre, Clubes Deportivos, Sedes Sociales, Centros Culturales, Centros Comunitarios y Centros de Perfeccionamiento Técnico para costureras y la formación de líderes comunitarios. Finalmente, el Estado debió desarrollar una política de construcción de vivienda, de modo que la incorporación del hombre a su comunidad a través las organizaciones de base o de la “sociedad civil” fuese una estrategia para que este sector de la población fuera integrándose en forma gradual en las Políticas de Estado.

En 1968 se dicta la Ley N° 16.880, conocida como ***Ley de Promoción Popular***, la cual, además de legalizar las anteriormente mencionadas organizaciones, estableció canales por los cuales estas entidades pudiesen mejorar sus condiciones sociales a través del aumento de infraestructura comunitaria (pavimentación de caminos, renovación del alumbrado público, mejoramiento de alcantarillado, entre otros).

El organismo que debió promover, gestionar y monitorear el proceso de Promoción Popular, fue la *Consejería Nacional de Promoción Popular*, la cual genera reformas estructurales, creando tres tipos de organizaciones: las socio-

económicas, donde estarían las cooperativas, las socio-gremiales, donde estarían los sindicatos y las socio-comunitarias, donde estaban todas aquellas organizaciones que propiciaban la participación ciudadana.

Este proyecto de ley que creó organizaciones de base en los sectores marginales, fue capaz de enfrentar sus propios problemas e intervenir en la mejora de sus propias condiciones de vida, puesto que los cambios no se realizarían desde el Estado sino desde las propuestas de la comunidad misma.

El resultado esperado de esta relación transversal con la autoridad era generar respuestas desde la base social a asuntos materiales y culturales como la habilitación de alcantarillados, viviendas, colegios, pavimentación de calles, etc. Los proyectos presentados por los pobladores eran financiados por ellos mismos (dinero, mano de obra, materiales) y lo restante era aportado por el Estado. Se entendía, en este sentido, que la mayor inversión del pueblo era la vigorización del capital humano, su organización y comunicación.

A pesar que la Conserjería Nacional de Promoción Popular no logró conformarse como ministerio, igualmente tuvo una importancia suficiente como para haber podido lograr transformaciones sociales y mejoras materiales en la población más pobre.

En el año 1986, se publica un documento jurídico, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La particularidad de esta Ley, es que tiene una categoría especial en el ordenamiento jurídico chileno, definido en la Constitución Política de la República de Chile de 1980, que trata materias expresamente indicadas en la Constitución Política, y para ser aprobadas, modificadas o derogadas, se necesitan de un número de votos, de una mayoría especial de los diputados y senadores en ejercicio.

Esta LOC de Bases Generales de la Administración del Estado, pretende regular los aspectos esenciales de la organización de la administración del Estado, así como también garantizar la carrera funcionaria y sus principios técnicos y profesionales.

Sin duda, las normas relativas a la probidad administrativa contenidas en el texto de la ley N° 18.575, ha permitido garantizar la transparencia de la función pública. En el año 2006, se publica la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Título I, Párrafo 1°, artículo 1°, define la naturaleza y constitución de las Municipalidades, señalando lo siguiente: “La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad.”, definiendo así a las municipalidades como: “...corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y *asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.*”

Para la consecución de estos importantes objetivos la ley ha asignado a estos órganos amplias funciones y las prerrogativas necesarias para satisfacer los más diversos requerimientos de la población, aún en los casos en que la atención de los mismos haya sido confiada a otro u otros órganos estatales. Esto resulta de manifiesto al constatar que con arreglo a lo previsto por el artículo 4° de la Ley N° 18.695, los municipios se hallan habilitados expresamente para realizar funciones compartidas con otros órganos del Estado, lo que evidentemente supone que existen otros entes que también poseen una atribución para ejercerlas. Incluso la ley ha ido más lejos, al crear en la letra II) de esa misma disposición, una norma atributiva de funciones de carácter genérico, que permite a los municipios desarrollar cualquier otra función diferente a las allí enunciadas y ciertamente distintas a las funciones privativas contempladas en el artículo 3° de la misma ley con la sola exigencia que esas funciones correspondan a actividades que sean de interés común en el ámbito local.

La ley se ha encargado, al mismo tiempo, de otorgar a las municipalidades los instrumentos jurídicos y financieros necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, pudiendo citarse al efecto las disposiciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 18.695, que contienen un cúmulo de prerrogativas destinadas a hacer posible la gestión municipal. Paralelamente a ello, también

han sido provistas de un patrimonio integrado por ingresos relevantes y de autonomía para la administración de sus finanzas.

El objetivo de esta Ley, es servir de orientación técnica al alcalde y al concejo en la reparación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.

La vinculación de la Ley 18.695, con la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, primeramente, se fundamenta en la importancia de la participación de las personas, ciudadanos, organizaciones y asociaciones en un sistema democrático. Esta participación, contribuye a que los derechos y deberes institucionalmente establecidos, sean efectivamente reconocidos y ejercitados; favoreciendo el fortalecimiento de la sociedad civil y permitiendo además una mayor legitimidad de las políticas públicas y municipales. En segundo lugar, la capacidad del municipio para incorporar la participación de la comunidad en políticas, planes, programas, proyectos y acciones públicas, entrega una mayor capacidad a la administración local, respecto de las materias de interés público que afectan y como éstas se regularan y normaran respecto de la participación ciudadana. Finalmente, la Ley 20.500, modificó varios cuerpos legales, entre los cuales se encuentra la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo que demuestra el interés por parte del Estado, ajustar los cambios legales al concepto de Participación Ciudadana.

La Ley 20.500, publicada el 16 de febrero 2011, dice que todos los ciudadanos pueden acceder a los distintos mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión pública. Ahora los ciudadanos pueden formar parte de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil. Cada municipio debe contar con una Ordenanza de Participación Ciudadana, donde todas las personas podrán conocer las formas y oportunidades de ésta en el municipio.

La Ley motiva a las Asociaciones, y para ello facilita la inscripción de asociaciones o fundaciones, entregando esta responsabilidad a las municipalidades, igual situación para las Juntas de Vecinos (JJVV) y Organizaciones Funcionales. La municipalidad se compromete, cada seis meses, enviar al Registro Civil, la información actualizada del registro de organizaciones sin fines de lucro. Esta

información actualizada, permite tener estadísticas oficiales y poder conocer mejor las organizaciones. Este proceso vinculante, debiera llevar a la conformación de Federaciones y Confederaciones de carácter Provincial, Regional o Nacional.

La Ley 20.500, permite generar alianzas con otras comunidades de modo de sumar fuerzas para desarrollar los temas que contribuyan al interés común. Esta Ley, trae asociado el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, el cual anualmente asigna recursos a las organizaciones. Esta norma legal, prioriza en la adjudicación de los Fondos, aquellas organizaciones regionales.

La Ley de Participación, por primera vez hace un reconocimiento legal al voluntariado organizado y permite que las personas que son parte de este tipo de organización, certifiquen su actividad de voluntariado.

El Estado, a través de esta Ley de Participación, garantiza el derecho de todos los chilenos a participar en la Gestión de las Políticas Públicas. Anualmente los ciudadanos, asistirán a la Cuenta Pública Participativa, que efectuará cada institución pública, donde las personas podrán opinar de lo presentado respecto de las políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria. Las personas participarán en el proceso de consulta ciudadana, donde podrán opinar sobre los proyectos que se implementan en el Estado.

Esta Ley de Participación, permite que los representantes de las organizaciones sociales, sean parte del Consejo de la Sociedad Civil, que son instancias consultivas que asesoran los Ministerios y Servicios respecto de sus políticas. Esta Ley, asegura espacios garantizados para participar en el ámbito local y en la gestión pública del Estado.

La visión de esta Ley es que la ciudadanía y el Estado, avancen de manera igualitaria, haciendo eficiente los mecanismos de vinculación y comunicación entre el Gobierno y las Organizaciones Sociales.

En junio de 2012, se aprueba la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Pichilemu. Esta Ordenanza, establece, las disposiciones generales, sus objetivos, regula los mecanismos e instrumentos que ocupará la participación ciudadana en el territorio de la comuna de Pichilemu, sin considerar

las características del territorio, emplazamientos de los asentamientos humanos, tipo de actividades relevantes del trabajo comunal, la conformación etaria de la población y de toda aquella información que represente la comuna de Pichilemu.

Esta Ordenanza define la Participación Ciudadana como “la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de Pichilemu de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de gestación, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal”.

En el ordenamiento jerárquico del funcionamiento de la Administración Pública de Chile, las municipalidades, si bien son órganos del Estado situados en el nivel comunal, éstas están ligadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entidad que tiene como misión “Promover e impulsar políticas de desarrollo regional, provincial y local, evaluando su ejecución.” Además, debe, “Fiscalizar el cumplimiento de normas legales, reglamentarias y técnicas y de las instrucciones que se dicten para la administración civil del Estado, en materias atinentes a las áreas de desarrollo regional, modernización y reforma administrativa.”.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Sub Secretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) creada en el año 1984, fue en un comienzo, el reflejo de las funciones asignadas por la ley. Su estructura inicial estuvo determinada por la existencia de las Divisiones de Modernización y Reforma Administrativa, y Desarrollo Regional. Resultado de la progresiva complejidad de funciones y atribuciones del Departamento de Municipalidades, se crea, la División de Desarrollo Social Comunal. En los inicios del gobierno del Presidente Patricio Aylwin Azocar, 1990, su objetivo en temas municipales estaba también **fortalecer la participación ciudadana** y profundizar la democracia.

Actualmente, la SUBDERE cuenta con cuatro Divisiones: Desarrollo Regional, Municipalidades, Políticas y Estudios; y Administración y Finanzas.

3.- Marco Metodológico

3.1.- Enfoque de la Investigación

En el marco de esta investigación, es necesario comprender el concepto de participación ciudadana, el cual se entiende como un mecanismo que utiliza el Estado, como un todo, para tratar de uniformar la conducta de sus habitantes, olvidando que la Participación Ciudadana, es un acto natural del ser humano, pues es necesario considerar las múltiples formas que las personas tienen para hacer valer su opinión y su actuar. Esto se explica cómo una extensión del proceso de socialización que influye en la conducta del ser humano. Su importancia está dada por la normalización de las conductas, a fin de mantener el nivel y orden necesario de organización social. La participación ciudadana, está regulada por las capacidades que tengan los ciudadanos para actuar conforme a las normas existentes, las cuales pueden referirse a los Valores, las Tradiciones, las Costumbres y las Leyes.

La Constitución Política de 1980, en el Capítulo I, Artículo 1°, incisos 4° y 5°, señala que *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización”*

“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”

El proceso de socialización permite que las personas asimilen las normas de una cultura, las cuales de manera permanente van introduciendo nuevos elementos de participación social, al que los ciudadanos tienen que adecuarse

Esta investigación tiene por objetivo identificar los factores que inciden en la mayoría de las decisiones de la Municipalidad de Pichilemu en el período de 2017, en el contexto de la participación ciudadana y las expectativas de los ciudadanos que habitan en esa jurisdicción, tanto en el sector urbano como rural.

Sera el resultado de la investigación lo que permitirá reconocer los factores que inciden en las expectativas ciudadanas respecto de las acciones que el municipio realiza para dar cumplimiento a la ley 20.500.

Para realizar la investigación, se dispuso una muestra intencionada, es decir, se seleccionó a 15 dirigentes sociales de Organizaciones Territoriales. Cabe señalar que este tipo de organización social, tiene características de autonomía y de territorio. Lo que, para el estudio, resulta interesante conocer cuál es la relación entre un municipio y sus Juntas de Vecinos, en un escenario de participación ciudadana.

La característica de la metodología utilizada es mixta, pues habrá un enfoque cualitativo y cuantitativo.

3.2. Nivel de Investigación

La investigación, es de un nivel exploratorio, debido a la temática y su objeto de estudio. Puesto que, la perspectiva de participación ciudadana, es algo que sucede y se despliega en un territorio acotado a la comuna, sobre un sistema político establecido por la administración local de la Municipalidad de Pichilemu.

3.3. Técnica de Investigación

3.3.1. La Observación

Esta técnica radica en observar atentamente el objeto de estudio. En esta investigación, se considerarán los datos observados científicamente y los no científicos.

Como primer paso, se determinó observar el objeto de estudio, es decir, la participación ciudadana, asociada a las expectativas por parte de la dirigencia de organizaciones territoriales, quienes son los que, de acuerdo a la norma legal, están más cercano en las decisiones que toma la municipalidad.

3.3.2. Encuesta

Es un método que permite obtener información de una muestra de individuos.

La muestra está constituida por 15 personas, seleccionadas según las siguientes características: 15 son dirigentes de organización territorial (Juntas de Vecinos), solo tres de ellos son de sectores rurales, La Aguada y Cáhuil, 2 de ellos son dirigentes de la JJVV más antigua de Pichilemu Infiernillo, los 10 restantes son del radio urbano de la comuna.

De esta manera los resultados pueden ser proyectados con seguridad. La información es recogida usando procedimientos estandarizados de manera que a cada individuo se le hacen las mismas preguntas.

4.- Desarrollo y Análisis

En el capítulo que se expone a continuación se presentan los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a dirigentes de organizaciones territoriales de la comuna de Pichilemu, noviembre de 2017.

Importa es señalar que, en cada gráfico, además de interpretarse los datos cuantitativos, se consideró la opinión entregada por los encuestados, lo que ayudó a esta investigadora a desarrollar un análisis respecto de las respuestas que evidencian factores, que, si bien no son materias de esta investigación, por ejemplo la pregunta N°9 referida a la principal área de problema que afecta hoy a la comuna de Pichilemu, se hace necesario dejar plasmada a modo de sugerencia, para propiciar en la indagación en profundidad en futuras investigaciones.

Para llevar a cabo un análisis de forma clara se creó un archivo en Microsoft Excel, en donde se realizó el vaciado de todos los datos obtenidos para posteriormente ser analizados por medio de gráficos de tortas, de barras y de línea.

Se recopilaron datos a los encuestados, preguntando edad, género y años de dirigencia social, este dato fue clave, al momento de hacer el cruce entre conocimiento y tiempo de permanencia en la actividad de dirigencia.

El Tamaño de la muestra fue de 15 encuestados de los cuales 8 (53%) fueron hombres y 7 (47%) mujeres.

Entre los encuestados se encontró que el 47% tenía entre 40 y 59 años, seguido por un 53% en el rango de 60 años y más.

La encuesta, tuvo por finalidad lo siguiente:

1. Conocer las percepciones, expectativas y valoraciones de parte de los ciudadanos hacia la Municipalidad de Pichilemu;
2. Contribuir a visualizar el rol que les compete a los vecinos en tanto facilitadores u obstaculizadores de la gestión municipal.

Los temas que se abordaron en la encuesta se puede distinguir de la siguiente manera:

1.- *Conocimiento y Evaluación*, sobre la labor del municipio, las atribuciones de responsabilidad de servicio, evaluación sobre los servicios que entrega la municipalidad y sus atributos.

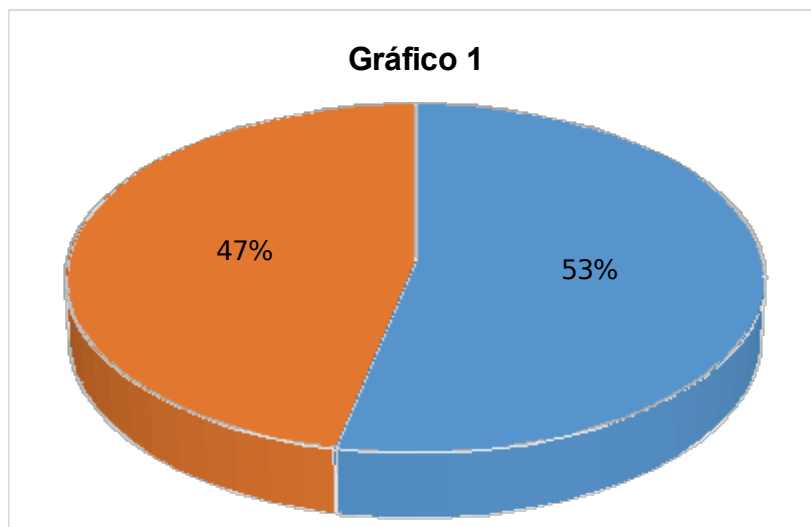
2.- *Problemas Comunes*, identificar cuáles son los mayores problemas que debe enfrentar el municipio con los ciudadanos, las áreas más problemáticas de la comuna y acciones prioritarias en: seguridad ciudadana, educación municipal, atención primaria de salud y hospital, vías públicas, espacios públicos, problemas sociales, y medioambiente.

3.- *Confianza*, niveles de confianza hacia las instituciones y personas.

4.- *Participación*, importancia de considerar la opinión de las personas en la gestión municipal, nivel de contacto con el municipio, responsabilidades compartidas, participación y atributos para alcaldes, concejales y funcionarios municipales.

Conocimiento y Evaluación

1. **¿Cuánto diría usted que conoce los servicios, actividades y labores que realiza su municipio?**



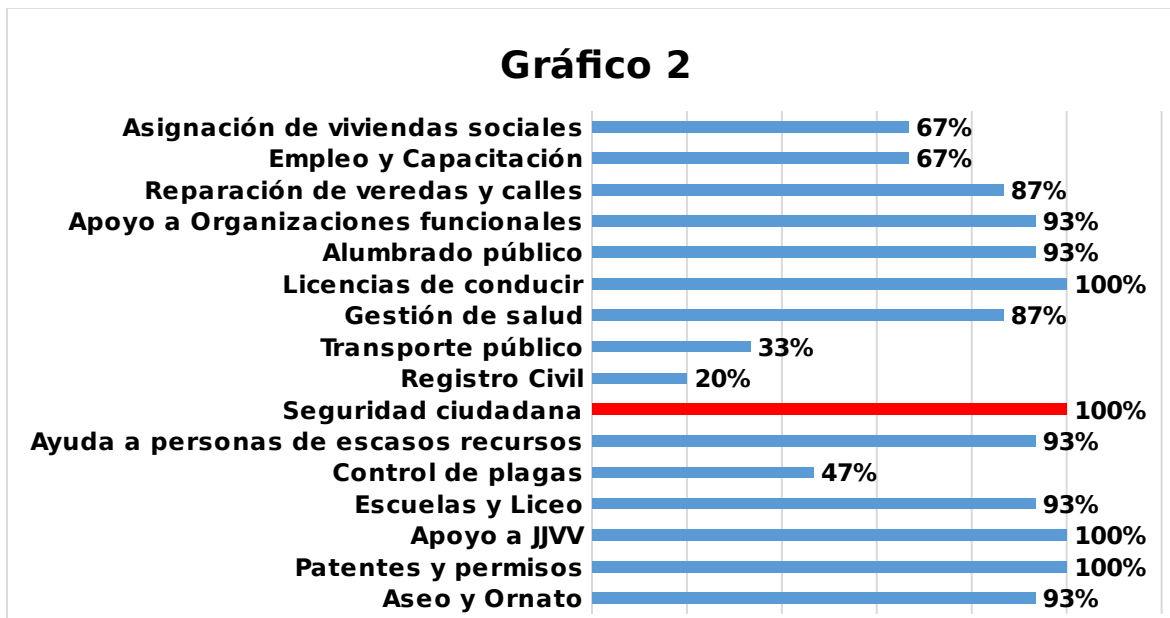
El 53% declara conocer Mucho y Bastante los servicios, actividades y labores de su municipio.

La dirigencia social, da la posibilidad de estar actualizado sobre los servicios y actividades que competen a la comuna de Pichilemu. Las redes sociales son un buen instrumento de información respecto de las novedades que publica la Municipalidad. Si bien, ser dirigente de organizaciones territoriales y funcionales no es mérito respecto de conocer cuáles son las labores que una municipalidad debe llevar a cabo en un territorio.

Existe también, otras posiciones que responden a solo preocuparse de la organización donde se es dirigente. Este punto de vista, responde a la falta de credibilidad en las autoridades que deben entregar los recursos para seguir funcionando como organización social. Ser parte de la dirigencia, permite visualizar situaciones de vulneración de derechos en el trato de las personas que no cuentan con un empoderamiento de dirigente.

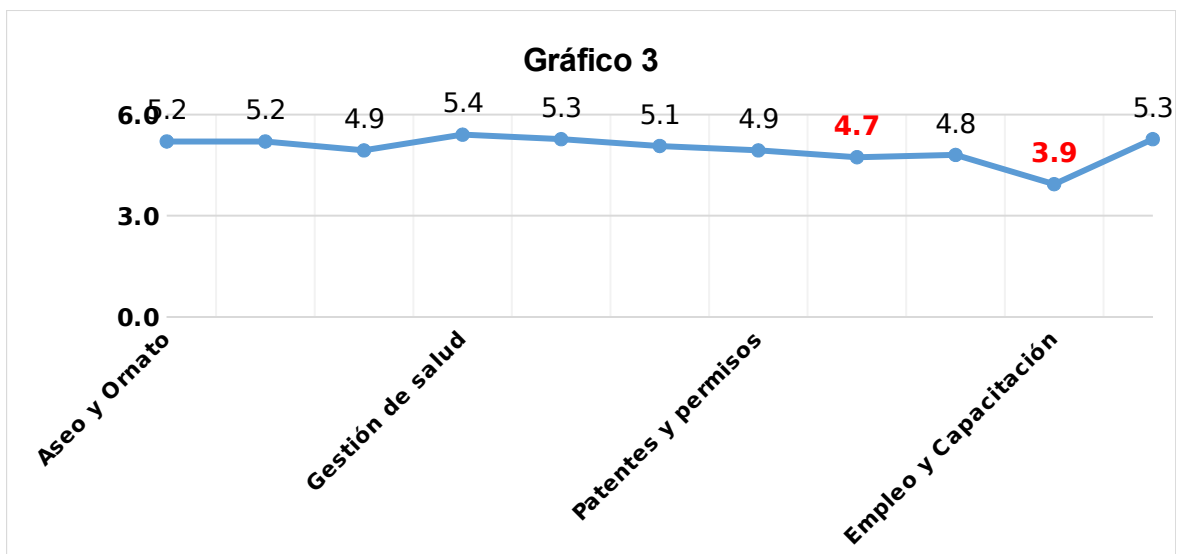
La situación de los dirigentes de las Juntas de Vecinos en Pichilemu, es preocupante, considerando que el Alcalde, solo considera aquellas organizaciones territoriales que no cuestionan su gestión. La desinformación y la precaria difusión de las actividades, es una situación que puede mal interpretarse.

2. De acuerdo a lo que usted cree y conoce, ¿Cuáles de los siguientes servicios y tareas son de responsabilidad del municipio?



La temática de “seguridad ciudadana” en Chile, obedece a una percepción de inseguridad instalada en la ciudadanía desde los medios de comunicación, y legitimada por los expertos interesados en asegurar la sostenibilidad de sus servicios en el emergente “mercado de la seguridad.” Se destaca con color rojo el porcentaje correspondiente a Seguridad Ciudadana, pues el 100% de las personas, en la comuna de Pichilemu consideran que este servicio es de responsabilidad del municipio.

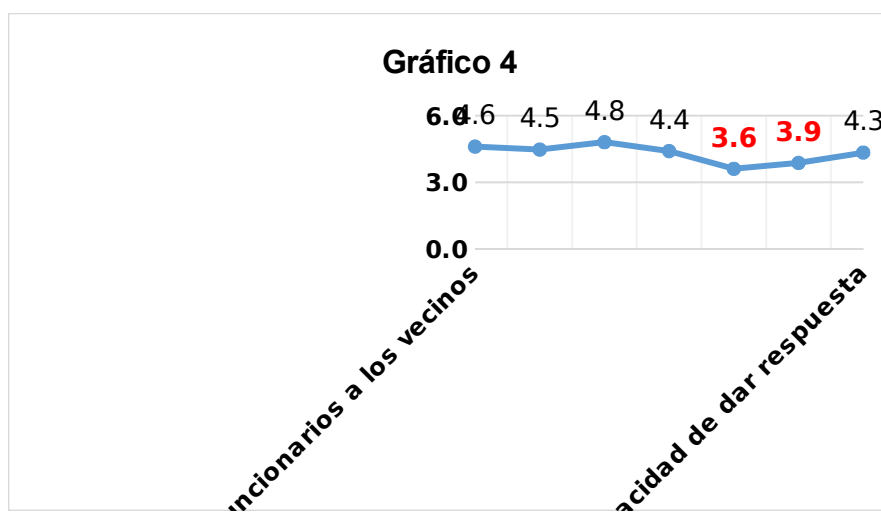
3. En una escala de 1 a 7, ¿Cómo evaluaría a su municipio en los siguientes servicios?



La evaluación de un 4,7 para el “Apoyo a las JJVV”, representa la difícil relación que existe entre la Municipalidad de Pichilemu y estas organizaciones sociales. La importancia de las JJVV, primero, son organizaciones comunitarias de carácter territorial, segundo, representan a las personas que residen en un mismo barrio y tercero, su objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos. Por tanto, el aporte al desarrollo y crecimiento de la comuna, el Alcalde debiera de articular acciones que fortalezcan la integración de la ciudadanía en la gestión municipal. La Constitución Política del año 1980, en el Capítulo I, Artículo 1°, del inciso 5, final de párrafo, señala que es deber del Estado “... *promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*” La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Título I, Párrafo 1°, artículo 1°, define la naturaleza y constitución de las Municipalidades, señalando que, ésta tiene por finalidad *asegurar la participación de los ciudadanos en el progreso económico, social y cultural de la comuna*, y la Ley 20.500, la cual permite generar alianzas con otras comunidades de modo de sumar fuerzas para desarrollar los temas que contribuyan al interés común. El Estado, a través de esta Ley de Participación, garantiza el derecho de todos los chilenos a participar en la Gestión de las Políticas Públicas.

Dentro de las funciones que la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades referidas a las funciones y atribuciones, en su artículo 4°, letra d), dice que las municipalidades, en su comuna “podrá” desarrollar de manera directa o con otros órganos de la Administración Pública, funciones como “la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo”. Este servicio, fue evaluado con un 3,9, es decir bastante deficiente, considerando que este servicio mejora la calidad de vida de los ciudadanos. Según el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), el ...” *objetivo de esta herramienta, es entregar a las empresas la posibilidad de contar con trabajadores calificados al momento de su incorporación a la organización*”, también le da un valor agregado cuando existe la movilidad laboral.

4. En una escala de 1 a 7, ¿Cómo evaluaría a su municipio en los siguientes atributos?

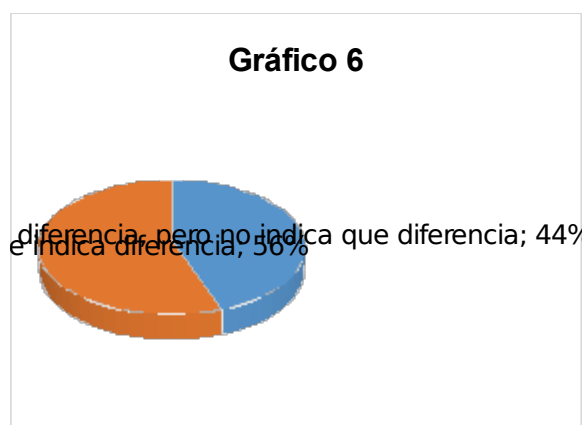
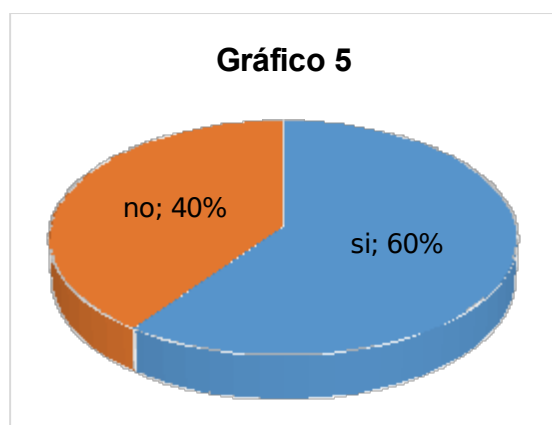


La evaluación de un 3,6, respecto de la objetividad en la entrega de ayudas sociales, se puede interpretar como una crítica negativa desde la ciudadanía hacia la municipalidad, pues queda en evidencia que todos perciben las desigualdades respecto del procedimiento y la elección de quien recibe el beneficio y la ayuda social.

La participación ciudadana en los niveles locales, es muy importante, pues es la base para que las políticas nacionales, regionales, sectoriales y locales puedan

permitir el desarrollo social y político del país. La baja evaluación en “Participación real de vecinos” de un 3,9 refleja la carencia efectiva de compromiso social por parte de quien administra una comuna, es decir el Alcalde, es él quien está llamado a generar estrategias de participación para promover la misma. Los municipios cuentan de numerosos instrumentos que podrían integrarse a las actividades que ofrece la administración local a sus vecinos es pos de una adecuada convivencia fomentando el bien común.

5. ¿Conoce la diferencia entre una Organización Territorial y una Organización Funcional?



Resulta un bajo nivel respecto del conocimiento entre una organización y otra, considerando que en promedio los años de dirigencia son 15. Por otra parte 1,2 puntos porcentuales de diferencia entre quienes identificaron una diferencia, también es un resultado poco satisfactorio. Al momento de solicitar una diferencia, los resultados demostraron, por una parte, el desinterés del dirigente por conocer cuáles son los atributos importantes que tiene una organización territorial, y su rol en el territorio delimitado a la Junta de Vecinos, además de su autonomía y el aporte al desarrollo en términos de sociedad civil. La permanencia en el tiempo, claramente no es un factor que demuestre conocimiento sobre los tipos de organizaciones sociales. Este resultado también confirma el abandono por parte de la municipalidad, hacia sus organizaciones territoriales, pues demuestra la poca importancia y valor que la institución le da a este tipo de organización en particular. Las municipalidades cuentan en sus partidas presupuestarias con recursos

asignados a capacitaciones, lo que demuestra el desinterés de realizar actividades efectivas en contenidos. Si bien, algunos dirigentes declararon que la Municipalidad convocaba a capacitaciones, estas finalmente eran solo para cumplir un ítem de gestión municipal.

7. ¿Qué aspectos relevantes conoce sobre la Ley 20.500, referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública?

Solo el 23%, menciona más de un aspecto relevante sobre la Ley 20.500, por ejemplo, la posibilidad de crear un Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), como mecanismo de participación consultivo y autónomo. También se menciona la posibilidad de ejercer, a través de esta Ley, un control ciudadano, el cual cuenta con procedimientos y normas que permiten transparentar las actividades de las organizaciones sociales. Un aspecto a señalar, es la falta de información sobre Participación Ciudadana, no así sobre Asociaciones, situación que se describe como un aspecto estratégico por parte de la municipalidad, es decir, a mayor desinformación, se facilita el control desde la municipalidad hacia las organizaciones y sus dirigentes. En esto último no se estaría cumpliendo el principio de la Ley, que es integrar a la sociedad civil en las decisiones de las inversiones comunales.

Resumen

Un 53%, dice conocer Sobre los servicios y actividades que realiza la Municipalidad de Pichilemu.

Un 60%, dice saber la diferencia entre organización funcional y territorial, sin embargo, solo el 56%, fue capaz de describir la diferencia entre una organización y otra.

Un 80%, dice conoce las responsabilidades que tiene la municipalidad en cuanto a sus servicios y tareas. Lo que llama la atención, en este punto, es que de cada 10 personas 8 señalan la Seguridad Ciudadana como un servicio obligatorio parte de la Municipalidad.

Un promedio de 4,9 y de 4,3 fue la nota final que las personas le dieron a los servicios y las características que entrega la Municipalidad a la comunidad. Ambos valores son calificados como suficiente, lo que demuestra un nivel de insatisfacción por parte de los usuarios de esta institución pública.

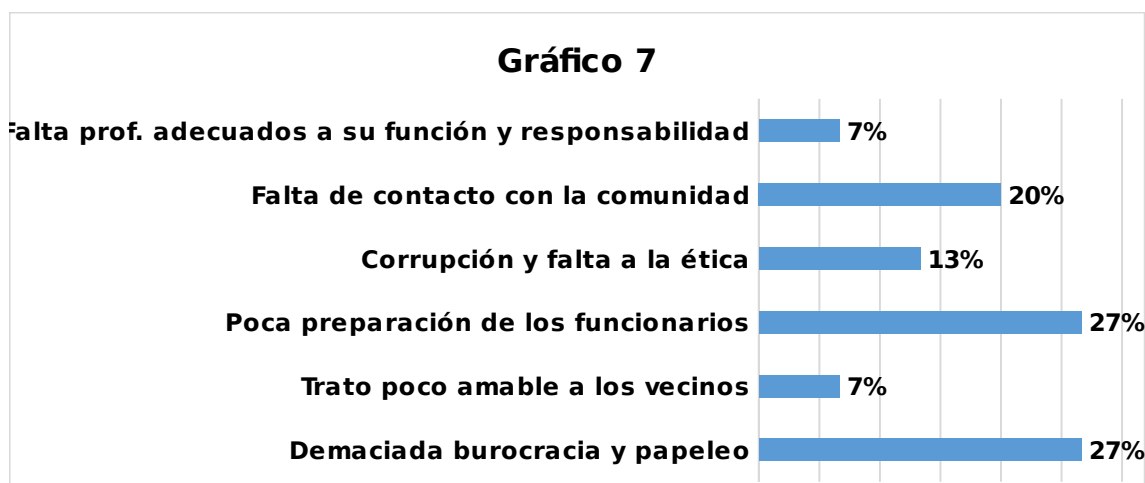
Respecto del conocimiento sobre la Ley 20.500, solo un 23%, menciona aspectos importantes de esta Ley, como, la posibilidad de crear un Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), como mecanismo de participación consultivo y autónomo.

Otro aspecto relevante, es la posibilidad de ejercer, a través de esta Ley, un control ciudadano, el cual cuenta con procedimientos y normas que permiten transparentar las actividades de las organizaciones sociales.

De éste 23% sobre el conocimiento de la Ley, cuentan con una vasta información sobre Asociación más que Participación Ciudadana. Esto último podría ser interpretado como un aspecto estratégico de control desde la Municipalidad hacia las organizaciones y sus dirigentes, de esta forma la sociedad civil, queda fuera de las decisiones en las inversiones comunales, por ende, no darían cumplimiento al principio de la Ley, que es la integración efectiva de los ciudadanos en los asuntos públicos.

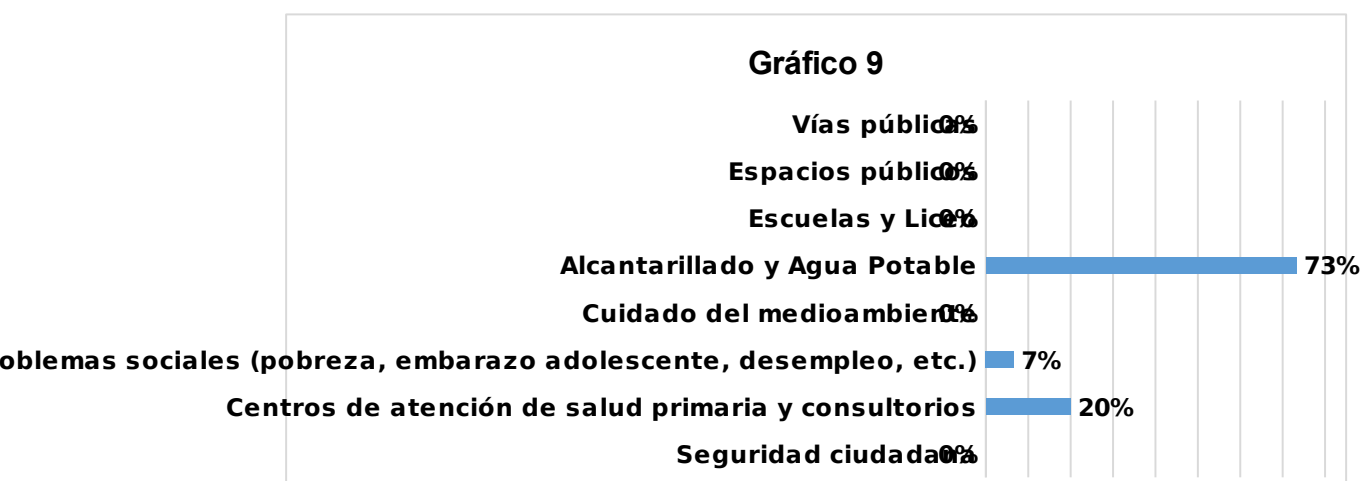
Problemas Comunes

8. ¿Cuál cree usted que es el principal problema que afecta al trabajo de su municipalidad?



La falta de preparación de los funcionarios, es resultado de rutinas que no están definidas en Manuales de Procedimientos, por ende, la calidad en la prestación del servicio que entrega la municipalidad, a través de sus funcionarios resulta mal evaluada. Aquí también podemos mencionar el tema de la capacitación interna. Los servicios públicos, si pretenden estar a la altura del proceso de modernización del Estado, no pueden quedarse solo en la incorporación de la tecnología, internalizar el concepto de “funcionario público”, donde éste se debe al usuario, ha sido una tarea complicada de llevar a cabo, solamente la formación de habilidades blandas puede ayudar a que la Municipalidad de Pichilemu, sea destacada en la calidad del servicio que entrega a sus vecinos.

9. ¿Cuál es la principal área de problema que afecta hoy a su comuna?

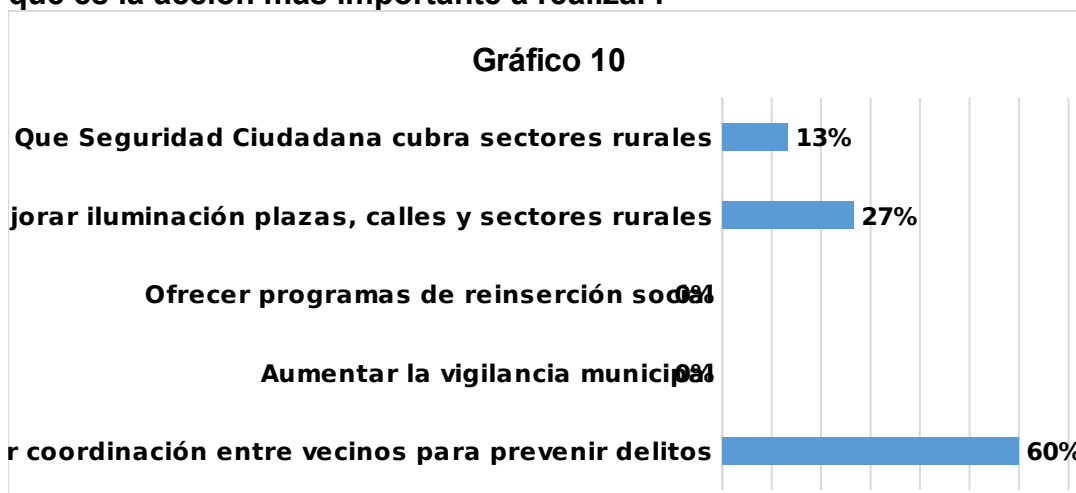


Aproximadamente, el 40% de la zona urbana de Pichilemu, no cuenta con alcantarillado ni agua potable. Actualmente existe un movimiento ciudadano que reivindica el agua como un derecho humano, y el alcantarillado como un derecho a vivir en un ambiente limpio.

En torno a esta situación, existen grupos de interés que dilatan la toma de decisión de llevar a cabo este importante proyecto.

Aquellas propiedades que no cuentan con agua potable se ven obligadas a comprar agua al municipio, sin embargo, las municipalidades pueden entregar agua de manera gratuita solo en los sectores rurales. Por lo tanto, aquí estamos frente a una situación absolutamente irregular.

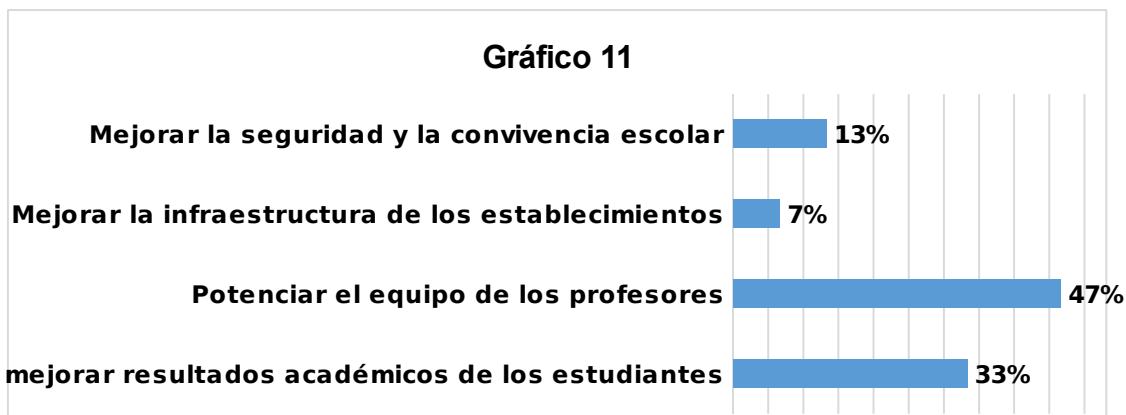
10. Con respecto a la seguridad ciudadana de su comuna, ¿Cuál cree usted que es la acción más importante a realizar?



La ciudadanía, tiene absoluta claridad que la primera acción respecto de “seguridad”, parte por un autocuidado desde los propios vecinos. El uso de redes sociales y WhatsApp para prevenir e informar es una práctica ya instalada en una buena parte de la comunidad pichilemina, la cual mantiene aún bajos niveles de delincuencia. Independiente de cámaras de seguridad que se han instalado en el área urbana, los vecinos tienen conciencia que en la medida que funcionen los canales de las redes sociales, es posible contener probables delitos.

El dato del gráfico, demuestra que la acción del autocuidado, no está tipificada en la ley, sin embargo es una forma de Participación Ciudadana.

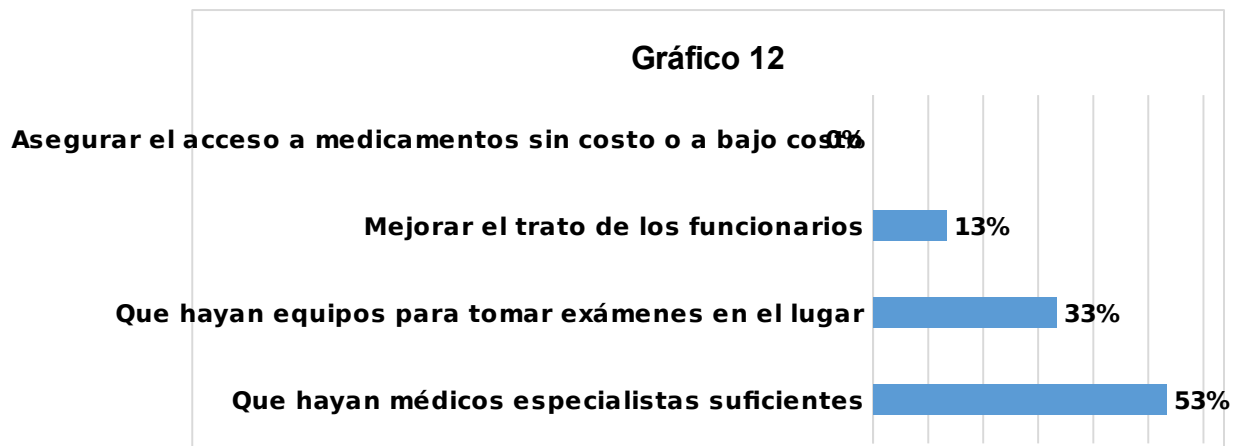
11. Con respecto a la educación municipal de su comuna, ¿Cuál cree usted que es la acción más importante a realizar?



Según el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) año 2016, en Pichilemu, existen 5 establecimientos educacionales de enseñanza básica *urbanos*, 9 establecimientos educacionales *rurales*, y 1 Liceo Científico-Humanista. Ante esta pregunta, los dirigentes cuentan con conocimiento sobre la importancia que significa, apoyar el trabajo que deben realizar los profesores para tener resultados satisfactorios en los alumnos. Pichilemu, tiene una identidad campesina, lo que significa una actitud colaborativa de parte de la ciudadanía.

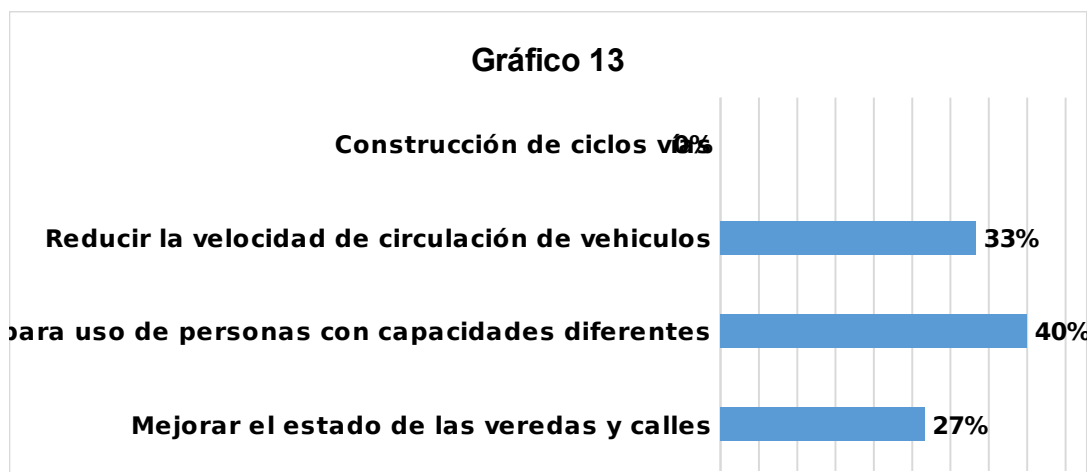
Los vecinos saben la necesidad de potenciar el equipo de profesores, pues son ellos quienes deben orientar cuando un niño o una niña manifiesta su interés por hacer estudios técnicos y no científico-humanista. Esto último, es un tema que cada vez es recurrente en la opinión pública. Entregar otra alternativa diferente a la de científico-humanista es escuchar las necesidades de una comuna que, además es capital de la Provincia Cardenal Caro.

12. Con respecto a la atención primaria de salud y hospital de su comuna, ¿Cuál cree usted que es la acción más importante a realizar?



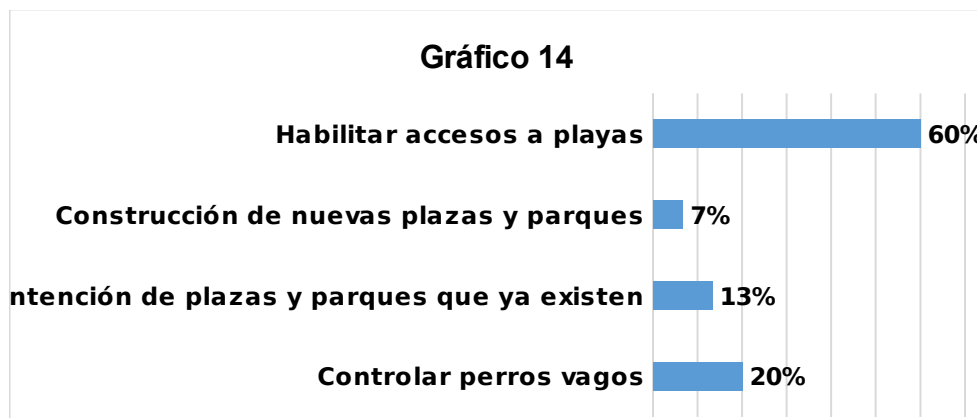
La deficiencia que más preocupa a los ciudadanos de Pichilemu, es la falta de especialistas. Necesariamente, se debe viajar al Hospital de Santa Cruz, San Fernando o Rancagua para ser atendido por un especialista. Esta situación, se ha planteado, mediante la denuncia pública en medios radiales, y a pesar de ello, esta forma de participación ciudadana no se considera pues al no estar enmarcada en los “formularios” de denuncia, no llega a ninguna parte. La acción de denuncia pública es reiterada hacia las distintas autoridades, locales y regionales (Alcaldes, Gobernadores, Intendentes, Diputados, y Senadores), sin embargo, la percepción es que no existe voluntad política de dar prioridad a contratar especialistas en salud primaria y Hospital.

13. Con respecto a las vías públicas de su comuna, ¿Cuál cree usted que es la acción más importante a realizar?



Pichilemu, no cuenta con ningún tipo de infraestructura vial, y en su ordenamiento urbano, tampoco cuenta con algún instrumento legal que propicie la independencia en aquellas personas con capacidades diferentes.

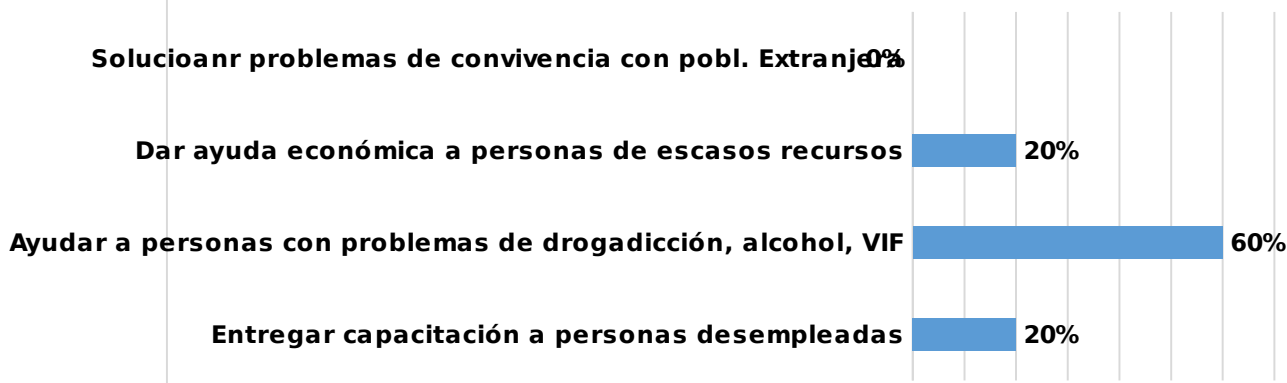
14. Con respecto a los espacios públicos de su comuna, ¿Cuál cree usted que es la acción más importante a realizar?



Los pichileminos ven amenazado los accesos libres a la playa, cada vez se reduce la posibilidad de acceder hasta el borde de mar. Existen proyectos a nivel regional de pasos bioceánicos entre Argentina y Chile, uno de ellos es el Paso de las Leñas, ubicado en la zona de Machalí, y un segundo paso que es el de Las Damas, en San Fernando, Termas del Flaco. Proyectos que pretenden potenciar el borde costero de la Región de O'Higgins, no obstante, el acceso a las playas está limitado.

15. Con respecto al trabajo en el área de problemas sociales que realiza su municipalidad, ¿Cuál cree usted que es la acción más importante a realizar?

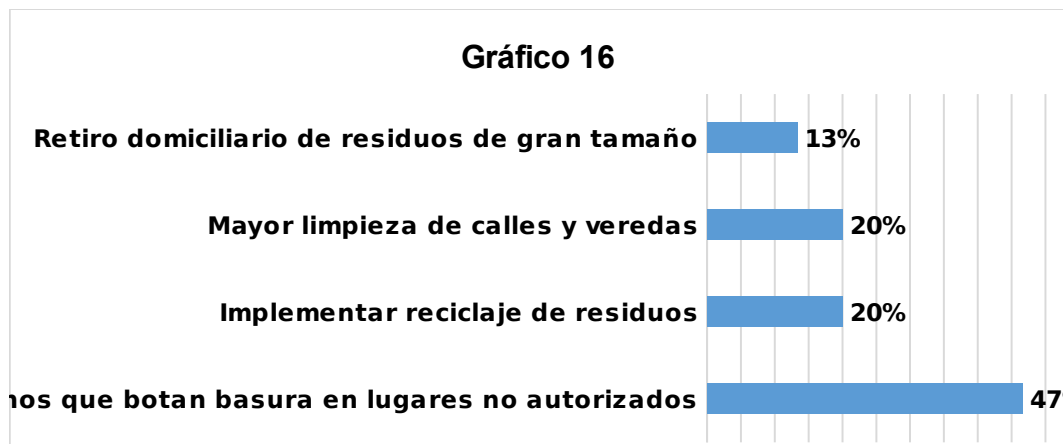
Gráfico 15



La Municipalidad de Pichilemu, solo ejecuta los programas que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) le permite, es decir, son acciones que responden a políticas en materia de “prevención”, a modo de ejemplo, en el sector urbano de la comuna, existe un establecimiento educacional que a menos de 50 metros funcionan dos locales que expenden bebidas alcohólicas. Este ejemplo grafica que la ciudadanía no necesita “prevenir” el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o ingesta abusiva de alcohol. La necesidad es intervenir, poniendo a disposición de los habitantes la infraestructura adecuada para ejecutar tratamientos, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas.

16. Con respecto al trabajo en el cuidado del medio ambiente que realiza su comuna, ¿Cuál cree usted que es la acción más importante a realizar?

Gráfico 16



Las personas encuestadas, consideraron de importancia “Aumentar la fiscalización a vecinos que botan basura en lugares no autorizados”, pues aún, es posible encontrar micro basurales.

Resumen

El 54% considera que los principales problemas que tiene la municipalidad es la falta de preparación de los funcionarios y el exceso de burocracia. Ambos aspectos son vinculantes, el desconocimiento de la función lleva a complejizar los procesos administrativos, si estos no son comprendidos por los funcionarios es evidente que existirá un exceso de etapas y pasos a seguir para lograr el producto final.

El 73% considera que el mayor problema que existe en la comuna es la falta de alcantarillado y agua potable. Aproximadamente un 40% de la población urbana no cuenta con este servicio.

El 60% considera, en materia de seguridad ciudadana, que fomentar la coordinación entre vecinos ayudaría a prevenir delitos en la comuna de Pichilemu.

El 47% considera, en materia de educación municipal, potenciar a los profesores de la comuna de Pichilemu, ayudaría en mejorar los resultados académicos de los alumnos que asisten a estos establecimientos municipales.

El 53% considera, en materia de salud municipal, que la acción más importante y necesaria para la comunidad es la contratación de médicos especialistas.

El 40% considera, en materia de vías públicas, la habilitación de veredas para uso de personas con capacidades diferentes.

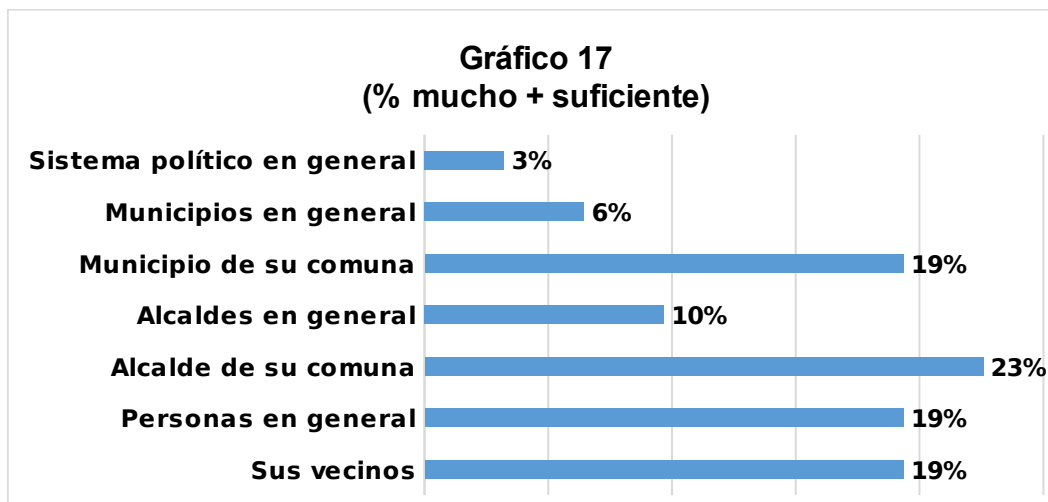
El 60% considera, en materia de espacios públicos, que los accesos a las playas, no sigan cerrándose a la ciudadanía en general.

El 60% considera, en materia de problemas sociales, ayudar a personas con problemas de drogadicción, alcohol y Violencia Intra Familiar (VIF).

El 47% considera, en materia de medio ambiente, el aumento de fiscalización respecto de los microbasurales, los que son provocados por los propios vecinos.

Confianza

17. En general, ¿Cuánta confianza tiene usted en las siguientes instituciones y personas?



Resulta curioso, el nivel de confianza hacia el Alcalde de la comuna de Pichilemu. Hay que mencionar, además, que las personas encuestadas, tienen una opinión positiva hacia la persona que representa al Alcalde, sin embargo, están claros respecto a que él es primero una figura política partidista por lo tanto se debe a su coalición política, lo que resulta una incoherencia entre el actuar del individuo y la autoridad. los ciudadanos creen que esta persona es capaz de actuar adecuadamente en una determinada situación, donde se involucren intereses ciudadanos.

Resumen

Solo un 23% declaró tener confianza en su Alcalde, seguido de un 19% para la Municipalidad, las personas en general y los vecinos.

Participación

18. En general, ¿Cuán importante cree usted que es, que se considere la opinión de los vecinos en la gestión municipal?

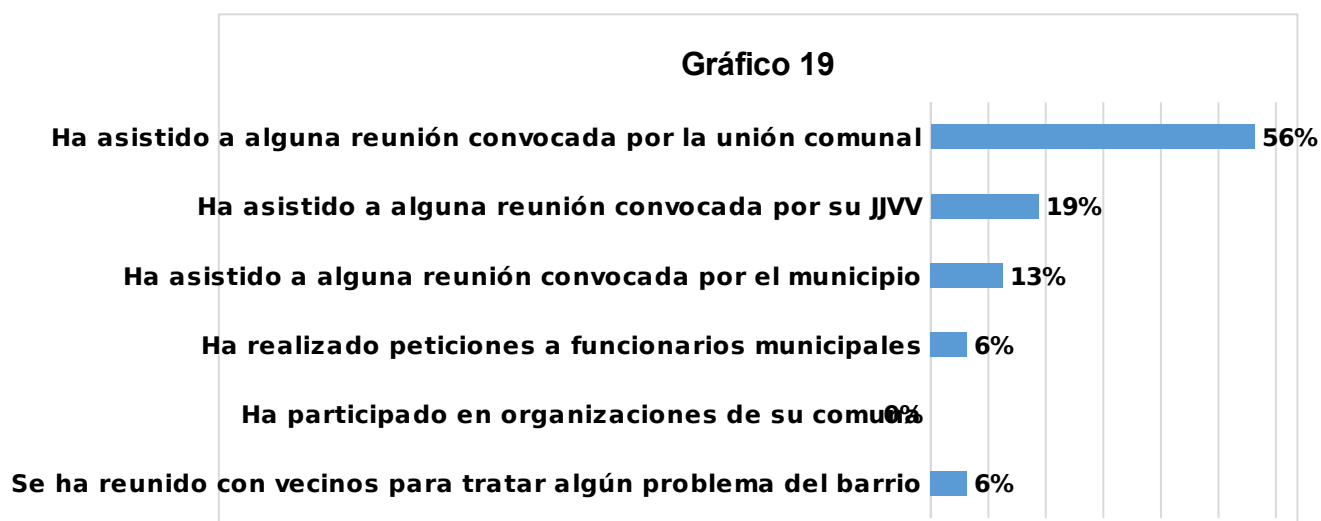
Gráfico 18



Un 100%, considera “Muy Importante”, que se considere la opinión de los vecinos, dado que esta información entrega datos importantes a considerar en las actividades que lleva a cabo el municipio para dar cumplimiento a sus metas de gestión. No obstante, al parecer una cosa es el valor que la comunidad le da a su opinión y otra, es el valor que las autoridades locales le asignan a esta entrega de ideas y sugerencias venidas desde los vecinos.

19. En general, ¿Cuán importante cree usted que es, que se considere la opinión de los vecinos en la gestión municipal?

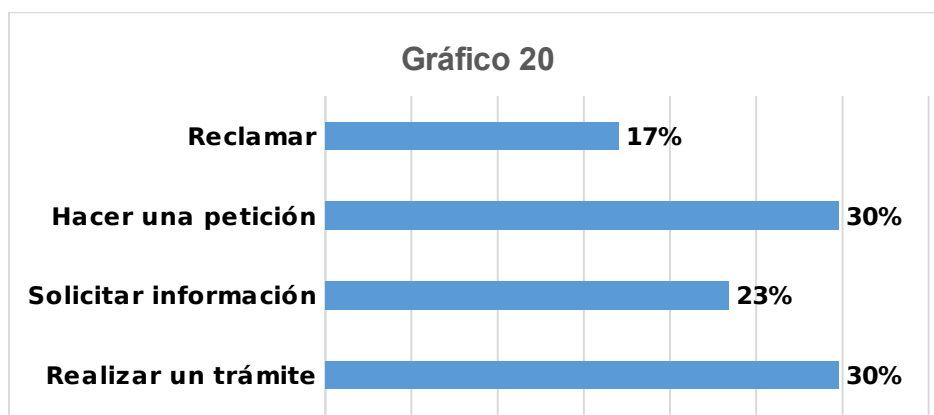
Gráfico 19



Partiendo de la base, que el universo de los encuestados pertenece a la dirigencia de la JJVV, y esto queda reflejado en la participación que convoca la Unión

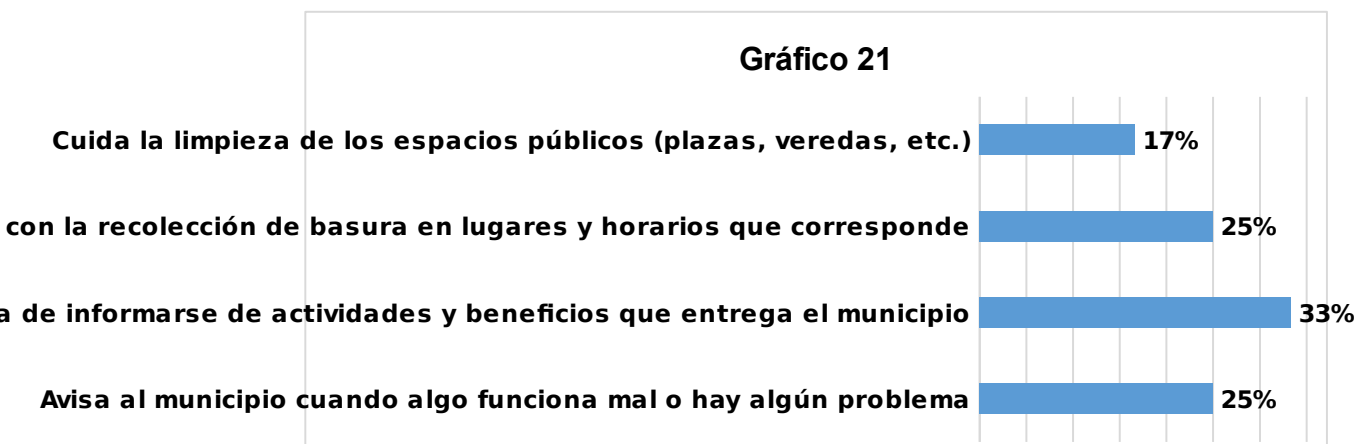
Comunal, espacio donde la dirigencia representa el interés de sus vecinos. Es la instancia donde comparten las mismas necesidades y es desde este punto que emergen las peticiones hacia el Alcalde y el Concejo municipal.

20. En los últimos 12 meses, ¿se ha contactado con su municipio, o con autoridades, o funcionarios municipales para...?



El contacto habitual entre las personas y todo lo que implique la administración local, es para hacer peticiones y trámites relacionados con la gestión propia de una JJVV.

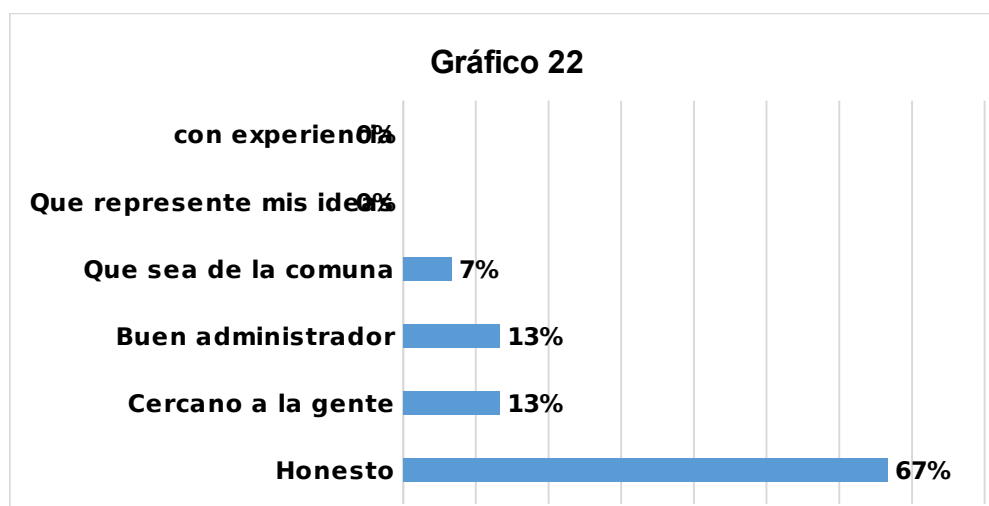
21. Usted está, muy en desacuerdo, en desacuerdo, de acuerdo o muy de acuerdo, con la frase: “La gente de mi comuna...”? (muy de acuerdo + de acuerdo)



Cabe señalar que la evaluación de un 33% a la alternativa sobre la preocupación de informarse sobre actividades, y beneficios que entrega el municipio, está

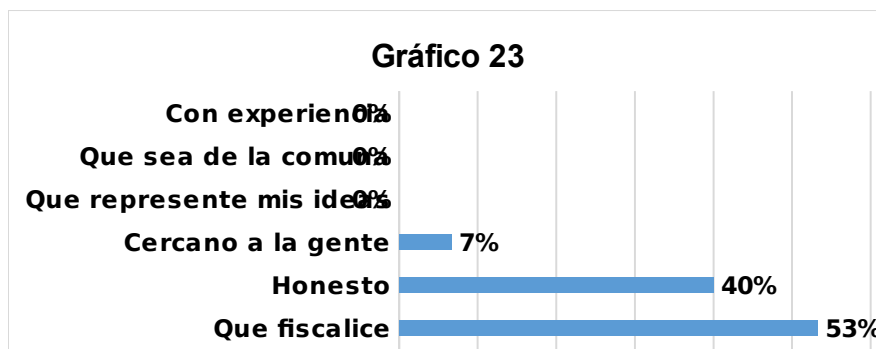
sustentado en una alta demanda por parte de la ciudadanía. El resultado de esta pregunta, confirmaría la percepción sobre las desigualdades que establece el municipio en la entrega de los recursos y ayudas sociales. En la pregunta 4 de esta encuesta, la nota asignada al atributo de la forma que se entrega la ayuda social es de un 3,6, esto puede interpretarse como una acción preferencial hacia aquellas personas a fines, lo que queda demostrado en la evaluación de la pregunta 4 y 21.

22. ¿Cuál es el atributo más importante para ser un buen alcalde?



Considerar como el valor más importante de un alcalde la Honestidad, es situarlo en el principio de la verdad y justicia integrado a la moral. Esto justamente es lo que la ciudadanía cuestiona, si bien, en la pregunta 17, el nivel de confianza hacia el alcalde es el mejor evaluado, esto no implica que los vecinos consideren como un valor importante, pues una persona honesta, siempre antepondrá la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones.

23. ¿Cuál es el atributo más importante para ser un buen concejal?



La ciudadanía sabe que lo más importante para un concejal es la fiscalización, que por cierto en la LOCM 18.695, en el artículo 71 dispone que el Concejo Municipal es órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador. Además, debe hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la Ley señala.

Un concejal, de acuerdo al artículo 79, letra c), debe fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal. En este mismo artículo letra d), al concejal le corresponde fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que sean necesarias, las que deben ser aclaradas por escrito dentro del plazo de quince días. Así mismo debe fiscalizar las unidades y servicios municipales.

24. Respecto a los funcionarios municipales, ¿Cuál de las siguientes alternativas le parece más importante?



En la pregunta 4, referida a la evaluación de los atributos municipales, fue calificada con una nota de 4,6 para el atributo “Buen trato de los funcionarios a los

vecinos”, resultado coherente con el aspecto más importante referido al funcionario municipal. Con un 33% se sitúa un buen trato y que sean evaluados por el trabajo que realizan.

Resumen

El 100% considera la opinión de los vecinos en la gestión municipal como un aspecto importante.

El 56%, en los últimos 12 meses (dic. 2016 a nov. 2017) ha participado de las actividades convocadas por la Unión Comunal.

El 60%, en los últimos 12 meses (dic. 2016 a nov. 2017) ha realizado un trámite y peticiones en la Municipalidad de Pichilemu.

El 33%, señala que la gente de la comuna está preocupada y muy preocupada de actividades y beneficios que entrega la Municipalidad de Pichilemu.

El 67%, considera que el atributo más importante de un Alcalde es la honestidad, dejando muy por abajo con un 13%, las habilidades de un buen administrador.

El 53%, considera que el atributo más importante de un concejal es que fiscalice y un 40% su honestidad.

El 66%, considera que, respecto de los funcionarios municipales, estos deben entregar un buen trato a los vecinos y deben ser evaluados por el trabajo que realizan. Este último aspecto demuestra la desinformación sobre las calificaciones, que, para las tres categorías de funcionario, existen mecanismos de evaluación.

Las personas manifestaron de importancia en el trabajo municipal, aspectos como:

1. Priorizar la entrega de ayudas sociales, para aquellos que no cuentan con recursos, asistencia que no sólo sea en insumos, también se considere la capacitación como un instrumento de reconversión laboral.
2. Crear un canal de comunicación entre la municipalidad y la ciudadanía a fin de dar soluciones inmediatas respecto a: toma de terrenos, cierre de calles, construcciones sin sus autorizaciones, cierres de pasos habilitados para acceder a la playa, entre otras.
3. Fiscalizadores con conocimiento técnico e instrumentos adecuados respecto de las diversas fiscalizaciones, por ejemplo, instrumentos topográficos, y GPS.

4. Fomentar el desarrollo comunal a través de actividades deportivas y culturales, competencia en poesía, canto, y deporte.
5. Estrategias para mejorar y aumentar la participación. Las capacitaciones el municipio solo las canaliza en algunos dirigentes sociales.
6. Un ente fiscalizador en las actividades de las organizaciones, pues los datos están inflados, no son reales.
7. La Municipalidad de Pichilemu no cuenta con una oficina de discapacidad.
8. Deficiencia en la implementación de las Políticas Públicas.
9. Los concejales no visitan los sectores rurales, tampoco hacen trabajo con las personas que votaron por ellos.

4.1.- Accionar del Municipio

En el primer semestre del año 2017, la Municipalidad de Pichilemu, a través de su Alcalde Roberto Córdova Carreño, presento a la comunidad el informe de gestión del año 2016, utilizando el instrumento de gestión de la Cuenta Pública. En el área Social y Trabajo con Organizaciones Comunitarias, hace mención a dos tipos de recursos entregados a las Organizaciones Territoriales y Organizaciones Funcionales. Uno corresponde al Fondo de Desarrollo Vecinal, creado en la Ley N° 19.418 artículo 43 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en adelante FONDEVE y las modificaciones establecidas en el Título IV, párrafo 3, punto 5) de la Ley 20.500. Su finalidad es apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos, y destinados a dar solución de problemas que afectan directamente a los vecinos de Pichilemu, y que además constituyan un aporte significativo al desarrollo de la comuna y de sus habitantes. Y el otro aporte se refiere a la Subvención Municipal, que consiste en un otorgamiento de dinero para apoyar el funcionamiento de las diversas organizaciones comunitarias.

Si bien ambas figuras financieras, deben ser aprobadas por el Alcalde y su Concejo, sin embargo, la referida al FONDEVE es una cuenta de *Inversión Territorial, asociada a una rentabilidad social*. Por otra parte, la *Subvención Municipal es una cuenta de Transferencia, asociada a gasto*.

En el año 2016 por FONDEVE asigna \$26.802.412 (veintiséis mil millones, ochocientos dos mil, cuatrocientos doce pesos) a un total de 28 agrupaciones

comunitarias y vecinales, correspondiendo a 13 (46,4%) organizaciones territoriales y 15 (53,6%) a organizaciones funcionales.

Por concepto de Subvención Municipal asigna \$349.165.004 (treientos cuarenta y nueve mil millones, ciento sesenta y cinco mil, cuatro pesos) a un total de 102 organizaciones comunitarias, correspondiendo a 99 (97,1%) organizaciones funcionales y 3 (2,9%) a organizaciones territoriales.

Lo anterior, se resume en la tabla N°3

Tipo de Organización	FONDEVE Cta. Inversión Territorial Título 31 \$26.802.412	Subvención Municipal Cta. de Transferencia al sector privado Título 24 \$349.165.004	Total Organizaciones	%
Territorial	13	3	16	12,3%
Funcional	15	99	114	87,7%
Tot. Tipo Aporte	28	102	130	

Cuenta Pública Municipalidad de Pichilemu año 2016 ²

Independiente de las partidas presupuestarias a que corresponde cada uno de los ítems, es posible observar una notable tendencia a considerar las organizaciones funcionales como prioritarias respecto de las territoriales. Ciertamente es que la focalización del recurso, queda a voluntad del Alcalde y los Concejales, siendo ellos quienes aprueban el presupuesto anual. Sin embargo, la cifra porcentual de un 87,7%, cabe la reflexión de las razones técnicas y políticas que podrían justificar el 12,3% asignado a las organizaciones territoriales, las que según la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos, sus funciones de participación están enmarcadas en lo siguiente: Representan a los vecinos ante las autoridades; Aportan opiniones y proposiciones que sirven de base en las decisiones municipales; Gestionan soluciones a los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal; Colaboran con las autoridades comunales en la satisfacción y reserva de intereses y necesidades; Ejercen el derecho a una plena información sobre programas y

² Ver anexo N° 1 imagen Cuenta Pública Municipal de Pichilemu año 2016

actividades que afecten a su comunidad y Propone programas y colaborar en protección del medio ambiente. Es decir, por su carácter territorial y sus atribuciones con las autoridades del Estado y de las Municipalidades, podría deducirse la falta de apoyo y consideración en la asignación de recursos.

Por el contrario, las organizaciones comunitarias funcionales, no están acotadas a un territorio, son organizaciones sin fines de lucro, donde su objetivo es representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna. Esto último puede ser interpretado como una importante capacidad de movilizar a la ciudadanía en el espacio de la comuna, que desde una perspectiva electoral es más atractivo entregar apoyo a una organización funcional que una territorial.

El titular nacional que gratamente sorprendió a *la ciudadanía* a finales del mes de diciembre de 2017, dice... "*Corte Suprema respalda a vecinos de Valparaíso y declara ilegal la construcción del Mall Barón*" ³... este fallo fue a raíz del cuestionamiento de la legalidad del Permiso de Edificación, otorgado por el Director de Obras de la Municipalidad de Valparaíso, dando lugar a lo reclamado por *los vecinos* y dejando sin efecto el mencionado permiso. Situación que demuestra que la Participación Ciudadana cuando es apoyada por el Alcalde, en este caso Jorge Sharp, pudo obtener solo palabras de apoyo por parte de los habitantes de Valparaíso, sin duda, las personas valoran la honestidad y la transparencia de la gestión puesto que este Edil responde a los intereses de los vecinos y vecinas de la comuna que él administra.

El año 2017, el Movimiento Ciudadano de Pichilemu (MOCIPICH), realiza una denuncia a través de cuatro Diputados de la Región de O'Higgins, señores Ramón Barros Montero, Javier Macaya Danus, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y Sergio Espejo Yaksic; puesto que las anteriores manifestaciones entregadas por escrito al Alcalde de la Municipalidad de Pichilemu, a su Director de Obras Municipales y

³ <http://www.emol.com/noticias/Economia/2017/12/28/889094/Valparaiso-Corte-Suprema-declara-ilegal-permiso-de-edificacion-de-Mall-Baron.html>

Concejales sobre eventuales irregularidades en el otorgamiento de un Permiso de Edificación N°223, de 21 de septiembre 2016, nunca fueron acogidas.

La Diputada Alejandra Sepúlveda, atiende la denuncia ciudadana, y en su calidad de miembro de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados solicita a través de Oficio N°85 fecha 16 de marzo de 2017 ⁴, que se investigue posibles irregularidades denunciadas por vecinos de Pichilemu, que de acuerdo a los antecedentes existiría una construcción autorizada por la DOM de Pichilemu, sobre un bien nacional de uso público, con un irregular Permiso de Edificación (identificado en el párrafo anterior) otorgado por el Director de Obras de la Municipalidad de Pichilemu.

La Ministra de Vivienda señora Paulina Saball Astaburuaga, responde a través de Ordinario N°207 de 05 de mayo 2017 ⁵, que a través de Oficio N°695 de 04 de mayo 2017⁶, el Seremi Región de O'Higgins, solicita la instrucción de sumario administrativo al Director de Obras Municipales por contravenir disposiciones contenidas en los instrumentos de planificación territorial vigentes en la comuna, donde debía hacerse parte la Contraloría Regional, conforme al artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

El 17 de mayo, fue convocada a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados la Ministra de Vivienda, donde es posible ver y escuchar la respuesta (minuto 54:11) de la Ministra en el link indicado en la nota al pie de página⁷, quien señala que el Ministerio está convencido que el Permiso de Edificación está mal otorgado y que no tendrían facultades para

4 Se adjunta en anexo Oficio N°85 fecha 16 de marzo de 2017

5 Se adjunta en anexo Ordinario N°207 fecha 05 de mayo de 2017

6 Se adjunta en anexo Oficio N°695 fecha 04 de mayo de 2017

7 <http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?STREAMING=streaming.camara.cl:1935/democraciaenvivo&VODFILE=SES100-416-20170517.mp4>

paralizar la obra, por lo cual es necesario esperar los resultados del sumario administrativo.

El 28 de diciembre de 2017, la Municipalidad de Pichilemu recibe en su Oficina de Partes, el Informe de Investigación Especial N°490/2017 fecha 8 de septiembre de 2017 ⁸, elaborado por Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en el cual se concluyen lo siguiente:

- 1.- Errores en el certificado de informaciones previas y los planos del permiso de edificación;
- 2.- Incumplimiento de perfiles viales fijados en el plan regulador comunal;
- 3.- Incumplimientos normativos del Permiso de Edificación N°223, de 2016
- 4.- Sobre requerimiento de paralización de Obra, pues según el artículo 146 de la LGUC, el Director de Obras podrá ordenar la paralización de una obra;
- 5.- Restitución de franja de terreno por orden judicial
- 6.- Proyección calle Washington Saldias.

Lo antes expuesto, da cuenta del abandono de los ciudadanos y vecinos en relación a las funciones municipales y sus acciones, pues la Municipalidad de Pichilemu no facilitó y más bien obstaculizó el trabajo en conjunto con la ciudadanía. La Administración Local, carece de habilidades para incorporar las prioridades, las opiniones y decisiones que afectan directamente en el desarrollo local, que viene por parte de la sociedad civil y organizaciones comunitarias organizadas.

Las políticas públicas de participación ciudadana, las cuales se implementan en las administraciones locales, tienen como objetivo mejorar las capacidades de las municipalidades y responder a las demandas de los ciudadanos, sin confiar únicamente en los resultados conseguidos en las elecciones.

Actualmente no es posible gobernar sin Participación Ciudadana, pues ésta aporta un valor agregado a la institución y a la comunidad. Integrar a la sociedad en la gestión pública resulta menos complejo, supone una práctica y una forma distinta

⁸ Se adjunta Informe Investigación Especial de Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, Número de Informe 490/2017 8 de septiembre de 2017.

de administrar no solo recursos, sino que también procesos administrativos donde se incorporan otros actores sociales. Para ello, las autoridades y funcionarios deben crear, validar y garantizar espacios y mecanismos participación ciudadana.

5.- Conclusiones

Las Administraciones Locales, cuentan con una serie de instrumentos legales y aportes financieros desde el Gobierno Central para llevar a cabo lo que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicta en su Título I, Párrafo 1°, Art. 1°, Segundo párrafo, ...”*cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas*”.

Es a partir de esta cita legal, que surge el interés de conocer las carencias en su contenido de la mayoría de las decisiones de la Municipalidad de Pichilemu respecto de las expectativas de los ciudadanos.

En términos generales, los ciudadanos de la comuna de Pichilemu, reciben de manera sesgada la información concerniente al control ciudadano. Si bien, la Ley 20.500 de Asociatividad y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, representa un nuevo derecho ciudadano, que, si no se fiscaliza su cumplimiento, podría terminar en uno de las tantas normativas que son “letra muerta”. Esta Ley, otorga a los ciudadanos nuevos instrumentos para que éste *participe* en la gestión pública.

La democracia no sólo es votar cada cuatro años, más bien es “*ser parte de la toma de decisiones*” y como se resolverá algo que afecta a un grupo de personas de diversas procedencias, asociadas para hacer vida en común y que vive en un determinado territorio y que tiene que ver con nuestra vida en comunidad y nuestra política, en “*la comuna*”, espacio donde interactúa la ciudadanía.

Cuando la participación se institucionaliza, finalmente quienes más participan son las personas con más recursos económicos o que tienen grados de influencia en las decisiones, o en su efecto tienen lazos de amistad con las autoridades.

La Ley 20.500, carece de compromisos establecidos por las municipalidades, donde se obliga a: informar a los vecinos, escuchar a la comunidad toda, y a tomar

en consideración lo que dice y piensa la ciudadanía. Sin embargo, deja el espacio, para aquellas personas que ofrecen invertir a cambio de ingresos monetarios que se suman al presupuesto municipal.

La base de la Ley 20.500, es disminuir la brecha de la desigualdad en la “toma de decisiones”, con respecto a lo que tiene que ver con toda la ciudadanía que habita una comuna.

La Ordenanza de Participación Municipal, en su calidad de normar los espacios de participación ciudadana, obliga a las municipalidades a tener: Audiencias Públicas y Consultas. Sin embargo, la Ley de Participación *le sugiere* a esta institución que puede hacer uso de otros instrumentos de participación ciudadana, tales como: Cabildos, Mesas Territoriales, Plebiscitos, Presupuestos Participativos, entre otros. La Constitución de 1980 reconoce explícitamente el derecho de participación ciudadana, en su Artículo 1°, inciso final...” *asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional*” ... En Chile existen leyes que permiten Plebiscitos Comunales, donde los vecinos deciden qué es lo que prefieren ante una serie de alternativas, propuestas por el Alcalde, los Concejales o bien por los propios vecinos.

A pesar de la existencia de documentos legales, surgidos en distintos tiempos de la Administración chilena, estos instrumentos jurídicos no se ocupan, al parecer por falta de voluntad política, de compromiso ciudadano, de expectativas respecto del desarrollo y crecimiento del territorio. La Municipalidad de Pichilemu, cumple al límite lo que la Ley de Participación Ciudadana indica, no hace más de lo que la Ley obliga, no existen acciones que propicien la participación ciudadana. Sus decisiones no dan respuesta a las expectativas de los ciudadanos, que solo quieren ser escuchados y que su opinión tenga un valor.

La participación ciudadana es la respuesta del sistema político administrativo a un contexto de la realidad social.

Recomendaciones

1. Ampliar la categoría fiscalizadora de la Contraloría General de la República (CGR), la cual permitirá que ésta pueda ampliar su control al cumplimiento de

la Ley 20.500. Esta modificación evitará: la fuga de recursos públicos, las deficientes prácticas en los actos administrativos y la recuperación de confianza por parte de la ciudadanía, para que sea considerado como un actor relevante en el proceso de la participación en la gestión pública. En este escenario, se revise la gestión (cifras, resultados) que ejecutan las organizaciones territoriales y funcionales, de modo de adaptar los instrumentos a las necesidades del territorio.

2. Ampliar las facultades de fiscalización de la Sub Secretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), para conocer la distribución y desglose del Fondo Común Municipal (FCM). Cabe señalar, que este Fondo se entrega a las municipalidades para que éstas den cumplimiento no solo a la Ley 20.500, sino que también, a la Constitución Política, inciso 1° que dice **asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional**, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El FCM, como lo define la propia Constitución Política en su artículo 122,“*mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país*”... es la principal fuente de financiamiento. Sin embargo, las municipalidades no están obligadas a informar a que ítem asigna este recurso, es por ello, que debiesen indicar, en las partidas presupuestarias, los montos asignados a participación ciudadana y capacitación (nombre, rut y cargo, para saber si es dirigente o miembro de la organización) entregada a las organizaciones sociales.

3. Las Municipalidades que son las responsables de llevar a cabo las políticas públicas sociales, debiera ser una práctica prioritaria la implementación de estrategias de motivación para fomentar la participación ciudadana.

7.- Bibliografía

Constitución Política de la República de Chile de 1980

Ley N°16.880 Organizaciones Comunitarias

Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Ordenanza de Participación Ciudadana, 14 de junio 2012

8.- ANEXOS

Anexo 1: Cuenta Pública Municipalidad de Pichilemu 2016.

Anexo 2: Oficio N° 85 Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.

Anexo 3: Ordinario N° 207, fecha 05 de mayo de 2017Ministra de Vivienda y Urbanismo a Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.

Anexo 4: Solicitud: Resultado de sumario administrativo aplicado a Director de Obras Municipales de Pichilemu, por contravenir disposiciones contenidas en los instrumentos de planificación territorial vigente.

Anexo 5: Informe de investigación especial N° 490/217 fecha 08 de septiembre de 2017.

Anexo 6: Ordenanza de participación ciudadana, Municipalidad de Pichilemu, 14 de junio de 2012.

Anexo 1

Cuenta Pública Municipalidad de Pichilemu 2016

Anexo 2

**Oficio N° 85
Comisión de
Vivienda,**

**Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales
de la Cámara de Diputados**



Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales

N° 85

Valparaíso, 16 de marzo de 2017.

La **Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales**, en sesión del día de ayer conoció por intermedio de la diputada Alejandra Sepúlveda el caso de la señora Pinochet Silva de la comuna de Pichidegua, que siendo beneficiada con un subsidio de reconstrucción por el terremoto del 2010 tuvo problemas para acceder a una vivienda digna. Con el objeto de buscar una solución, se acordó solicitar a US. tenga a bien encargar el estudio de los antecedentes que se adjuntan por parte del Seremi respectivo.

Asimismo, se solicita informar sobre la denuncia formulada por vecinos de Pichilemu por irregularidades en la construcción de obras en la calle Dr. Díaz Lira que sería un bien nacional de uso público, conforme a los antecedentes que se adjuntan.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US. en cumplimiento del referido acuerdo.

Saluda atentamente a US.

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión

Carlos Abel Jarpa Wevar
Presidente de la Comisión


A LA SEÑORA MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

Anexo 3

**Ordinario N° 207, fecha 05 de mayo de 2017
Ministra de Vivienda y Urbanismo a Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano
y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.**

entel (v) f f f y ... H 69% 0:02

← Respuesta Ofi... 🔍 🏠 ⋮



Nº 0207
ORD. Nº _____

ANT.: Of. N° 85 del 16/03/2017, Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, Cámara Diputados.

MAT.: Informa sobre solución habitacional Sra. Sonia Pinochet Silva, comuna de Pichidegua y Obras calle Díaz Lira, Pichilemu.

SANTIAGO, 05 MAY 2017

DE : MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. PRESIDENTE COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS


En respuesta a su Oficio citado en el Antecedente, mediante el cual a requerimiento de la H. Diputada Alejandra Sepúlveda Saavedra, solicita información acerca de la situación habitacional de la Sra. Sonia Pinochet Silva, comuna de Pichidegua y las irregularidades en las obras correspondientes a la calle Dr. Díaz Lira, comuna de Pichilemu, informo a Ud. lo siguiente:

1. La Sra. Pinochet Silva, damnificada del terremoto 27F; tras haber recibido un subsidio y fracasar la intervención de 2 empresas constructoras; pudo aprobar proyecto y contratar empresa constructora en 2016. Actualmente las obras están en ejecución; con un avance parcial de 30%, debido a problemas en la ejecución de las obras (hormigón y canterías), informadas por la Inspección Técnica de Obras; para garantizar la calidad de éstas, se ha requerido la contratación de ensayos de laboratorio, los que se encuentran en proceso; con ello, se decidirán las medidas correctivas.


El Director de SERVIU Región de O'Higgins, quien conoce directamente la situación descrita, hará seguimiento a las acciones para garantizar calidad y rapidez de la solución; así como se informará a la Sra. Pinochet de los cursos de acción.

2. Respecto de la denuncia formulada por los vecinos de Pichilemu, en cuanto a irregularidades en la construcción de obras, adjunto Oficio N°695 de fecha 04/05/2017 del SEREMI Región de O'Higgins que solicita la instrucción de sumario administrativo por parte de la Contraloría Regional, conforme al artículo 15 de la LGUC.

Saluda atentamente a Ud.,



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



DPC/JTF/pdm
DISTRIBUCION
-Deschafano
-Gabinete Ministra V. y U.
-Encargado Nacional de Reconstrucción
-Director SERVIU Región de O'Higgins
-Archivo

◀ ○ ▶

Solicitud: Resultado de sumario administrativo aplicado a Director de Obras Municipales de Pichilemu, por contravenir disposiciones contenidas en los instrumentos de planificación territorial vigente.

Contraloría General de la República (CGR)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
NR002T0000363



Fecha: 03/10/2017 Hora: 16:43:17



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Jorge Díaz Fariás

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico: mciudadano11@gmail.com

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada: Resultado de sumario administrativo aplicado a Director de Obras Municipales de Pichilemu, por contravenir disposiciones contenidas en los instrumentos de planificación territorial vigente.

Observaciones: De acuerdo a Ord.N°695 fechado 04 de mayo 2017, de Seremi de Vivienda y Urbanismo Sr. Hernán Rodríguez Baeza; a Contralor Regional del Libertador Gral.Bdo.O'Higgins. En Mat. indica "solicita la aplicación del art. 15 de la LGUC al Director de Obras Municipales de Pichilemu por otorgamiento del permiso de edificación N°0223/16 de fecha 21.09.2016 Se adjunta la primera y hoja final del Ordinario en comento.

Archivos adjuntos: Orden695_04052017deSeremiViviendaaContraloria.pdf

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: PDF

Sesión iniciada en Portal: NO

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 03/11/2017

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **03/11/2017**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **NR002T0000363**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- Directamente llamando al teléfono del organismo: +56 2 24021100
- Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Contraloría General de la República (CGR)", ubicadas en Teatinos 56,

Teatinos 56, Primer piso, Santiago Centro.

Contraloría General de la República (CGR)

Primer piso, Santiago Centro., en el horario De Lunes a viernes de 09.00 a 13:00 hrs.
c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

ASPECTOS NORMATIVOS VULNERADOS.

- 25. De la revisión de los antecedentes que forman parte del Permiso de Edificación N° 223/16 de fecha 21.09.2016, se pudo constatar que el Certificado de Informaciones Previas N°256 de fecha 12.04.2016 contiene una serie de imprecisiones respecto a los perfiles viales existentes y proyectados, así como también la definición de líneas oficiales, de acuerdo a lo indicado en los numerales 14 y siguientes del presente oficio.
- 26. Si bien el Certificado de Informaciones Previas N°256 de fecha 12.04.2016, que forma parte del Permiso de Edificación citado, indica la exigencia urbanística de antejardín de 3 metros para la Zona A2 Zona Residencial Mixta - 2 , el permiso de edificación N° 223/16 de fecha 12.04.2016 fue aprobado vulnerando dicha disposición, considerando que de acuerdo al artículo 122° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones indica que en los antejardines fijados en los planes reguladores sólo podrán efectuarse las construcciones que estén expresamente admitidas en la Ordenanza General de esta ley o en la ordenanza del respectivo Instrumento de planificación, o que previamente se autorizaran construcciones provisorias, conforme al artículo 124 de la Ley General de urbanismo y Construcciones, para este tipo de situaciones.
- 27. De acuerdo a los antecedentes expuestos y a el artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, solicita la Instrucción del correspondiente sumario administrativo al Director de Obras Municipales por contravenir disposiciones contenidas en los instrumentos de planificación territorial vigentes en la comuna.

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]
BERNARD O'NEILL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'NEILL

HLRB/APOC/1896
DISTRIBUCIÓN
Destinatario:
Oficio

Alcalde Municipalidad de Pichilemu, Roberto Córdova Carreño
Concejo Municipal de Pichilemu
Eduardo Saldaña González, edusalda@pichilemu.cl celular 992167840
Municipalidad de Pichilemu, Jorge Díaz Farías, Fernando Troncoso Quiros, Juan Ávila Peña y Alexandre Díaz.
Presidentes de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, Carlos Abel Jara Weaver, Cámara Diputados.
Diputado Sergio Espejo Yaksic
Francisco Ibarra Arriagada, fbarra@concepcion.cl celular 83607440
Gabinete Ministro, Jeanette Tapia
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Archivo

Anexo 5

Informe de investigación especial N° 490/2017 fecha 08 de septiembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 61.610/2017 REMITE INFORME FINAL DE
 65.329/2017 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 67.109/2017 INDICA
 178.555/2017
 U.C.E. N° 1.162/2017

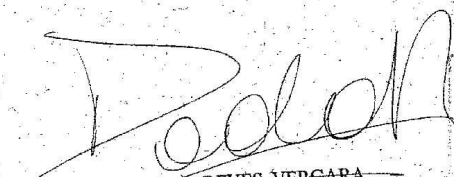
08227 26 12 17

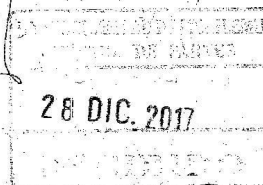
RANCAGUA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 490, de 2017, sobre eventuales irregularidades en autorizaciones otorgadas por la Dirección de Obras Municipales de Pichilemu.


Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,


 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República



NOMBRE Amelita González G.

FIRMA 

FECHA

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD PICHILEMU
 PICHILEMU

c/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
 Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.163/2017

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.


RANCAGUA, 08231 26.12.17

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 490, de 2017, sobre eventuales irregularidades en autorizaciones otorgadas por la Dirección de Obras Municipales de Pichilemu, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

 AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD PICHILEMU
 PICHILEMU

NOMBRE : Angela González
 FIRMA : [Handwritten Signature]
 FECHA :





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.164/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

RANCAGUA, 08230 26 12 17

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 490, de 2017, sobre eventuales irregularidades en autorizaciones otorgadas por la Dirección de Obras Municipales de Pichilemu, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

NOMBRE : Angela Gonzalez G
 FIRMA : [Signature]
 FECHA : 28.12.2017

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
 PICHILEMU





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.166/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

RANCAGUA, 08228 26 12 17

Adjunto remito a Ud, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 490, de 2017, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en autorizaciones otorgadas por la Dirección de Obras Municipales de Pichilemu, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: Claudia Fauneg
FIRMA: [Handwritten Signature]
FECHA: 27/12/17

SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.165/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

08229 26 12 17

RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 490, de 2017, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en autorizaciones otorgadas por la Dirección de Obras Municipales de Pichilemu, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

SEÑORES
AGRUPACIÓN MOVIMIENTO CIUDADANO
PICHILEMU
mocipich.2016@gmail.com



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os}. 61.610/2017
 65.329/2017
 67.109/2017
 178.555/2017

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
 ESPECIAL N°490, DE 2017, SOBRE
 EVENTUALES IRREGULARIDADES
 EN AUTORIZACIONES OTORGADAS
 POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS
 MUNICIPALES DE PICHILEMU.**

RANCAGUA, - 8 SET. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Miguel Landeros Perik, Secretario General de la Cámara de Diputados, remitiendo un requerimiento formulado por los señores Diputados Ramón Barros Montero y Javier Macaya Danús, en el cual solicitan investigar eventuales irregularidades ocurridas en la Dirección de Obras Municipales de Pichilemu, en adelante DOM, por el incumplimiento de la normativa vigente en una construcción realizada en el borde costero de esa comuna, en particular, la referida al permiso de edificación N° 223, de 21 de septiembre de 2016.

A su turno, la agrupación Movimiento Ciudadano Pichilemu, MOCIPICH, solicita se investigue el actuar del Director de Obras Municipales (S) respecto de un requerimiento efectuado por ellos que reclamaba la paralización de la obra en construcción autorizada por ese directivo municipal, a través del aludido permiso de edificación N° 223, la cual incumpliría las normativas aplicables relacionadas con la superficie predial mínima, la ocupación de un bien nacional de uso público y la restitución de una superficie de terreno, conforme lo ordenase el tribunal competente.

JUSTIFICACIÓN

Conforme con los antecedentes proporcionados por los recurrentes y las validaciones realizadas por este Organismo de Control, existirían eventuales anomalías en la DOM, aspectos que este Órgano Contralor estimó suficientes para efectuar el actual trabajo de fiscalización.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad verificar eventuales irregularidades relacionadas con el emplazamiento de una obra nueva autorizada mediante el permiso de edificación N°223, de 2016, por

A LA SEÑORITA
 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la DOM para la ejecución de "una vivienda y hospedaje", a materializarse en una superficie de 139,33 m², distribuida en dos niveles de altura y destinada a uso residencial, ubicada en la calle Eugenio Díaz Lira N°388, correspondiente a la zona A2, Residencial Mixta - 2, del Plan Regulador Comunal, la que se encontraría -a juicio de los reclamantes- sobre un bien nacional de uso público denominado calle Doctor Eugenio Díaz Lira.

De forma previa, cabe hacer presente que la mencionada edificación se emplaza sobre un predio de 300,78 m², resultante de una subdivisión autorizada por la DOM, a través del permiso de subdivisión N°12, de 2013.

Se acompaña también una resolución dictada el 5 de agosto de 2014 por el Juzgado de Letras y Garantía de Pichilemu en causa rol C-197-2013, confirmada por el fallo de 13 de mayo de 2015 de la 1^{ra}. Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, por la que el propietario del predio original fue obligado a restituir una franja de terreno equivalente a 185 m², conforme al plano y sentencia agregados bajo el N°26 al final del Registro de Propiedad correspondiente al año 2017.

Así entonces, en la orden judicial expuesta las áreas de los lotes resultantes disminuyeron en un porcentaje incierto y no formalizado en el expediente de subdivisión, lo cual impide verificar el cabal cumplimiento de las superficies prediales mínimas fijadas en el instrumento de planificación territorial aplicable en la especie.

Cabe agregar que de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Pichilemu, se revisaron las autorizaciones emitidas por la DOM mediante los permisos de subdivisión N°32, de 2013, y de edificación N°223, de 2016, ambos relacionados con la materia denunciada.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo, y la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de la Contraloría General, e incluyó la solicitud de información, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Igualmente, debe señalarse que de acuerdo al artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Cabe mencionar que con carácter reservado, mediante el oficio N°4.700, de 2017, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Pichilemu el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N°490, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N°823, de la presente anualidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados durante la investigación, se constató lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación de los controles internos asociados a las materias objeto de la presente investigación, no se establecieron situaciones que observar.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Errores en el certificado de informaciones previas y los planos del permiso de edificación.

El Director de Obras Municipales de Pichilemu, mediante el permiso de edificación N°223, de 2016, autorizó la construcción de un volumen de 139,33 m² de superficie, a emplazarse en la calle Eugenio Díaz Lira N°388, cuya localización comienza en el vértice sur poniente de la propiedad en la intersección de las líneas oficiales de las calles Eugenio Suarez y Eugenio Díaz Lira, manteniendo toda la longitud de la construcción sobre la línea oficial de ésta última.

Como cuestión previa, es dable señalar que las vías que conforman el aludido perímetro sur poniente del terreno en donde se sitúa la cuestionada construcción, graficadas en la lámina 1 de 3 que contiene la "Ubicación, Emplazamiento, Planta General y Cuadros" de dicho permiso de edificación, no concuerdan con las graficadas en el Plano Regulador Comunal de Pichilemu.

A saber, la posición de la vía denominada en el citado instrumento de planificación territorial como Doctor E. Díaz Lira se grafica en las plantas de emplazamiento y segundo nivel como Avenida Costanera, y la consignada en el alusivo instrumento como Doctor Eugenio Suarez en el plano de emplazamiento es denominada Doctor Eleuterio Suarez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Revisado el antedicho instrumento de planificación territorial aprobado mediante la resolución N°96, de 2004, del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, se constató que la obra cuestionada se encuentra emplazada en el polígono contenido al norte entre las calles Luis Ross de Ferrari y Jorge Montt, al sur Doctor Eugenio Suarez, al oriente con terreno particular y al poniente con calle Doctor E. Díaz Lira, emplazado en su totalidad al interior de la zona ZA2 "Residencial mixta-2", que permite, entre otros, el uso de suelo residencial, tales como vivienda unifamiliar, vivienda en edificación colectiva, hoteles, hostería y residenciales.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se ha podido determinar que conforme a la tabla de vialidad del artículo 26 de la ordenanza del plan regulador comunal, la alusiva vía Díaz Lira se clasifica como una arteria de servicio con un perfil existente de 12 m. y un ensanche proyectado de 20 m. a consolidarse en 10 m. a ambos lados del eje de la calzada existente, a diferencia de lo contenido en el Certificado de Informaciones Previa, CIP, N°256, de 2016, que informa en el numeral 3 un perfil oficial para la referida calle correspondiente a 20,00 m., contraviniendo con ello el ordenamiento jurídico aplicable en la especie contenido en la mentada resolución N°96, de 2004, conforme al procedimiento ordenado en los numerales 2 y 3 del artículo 1.4.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada por el decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, no informó la existencia de un ensanche afecto a declaratoria de utilidad pública.

Lo anterior, corresponde a una situación que no fue objetada ni exigida su gráfica en el plano del estudiado permiso, infringiendo el literal a) del numeral 7 del artículo 5.1.6 de la OGUC, que prevé contener en el plano de emplazamiento la ubicación del predio, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público.

A mayor abundamiento, resulta necesario advertir que la DOM informó erróneamente la disposición urbanística aplicable al predio sobre el que se construye la cuestionada edificación, por cuanto no consignó en el CIP la existencia de la franja de utilidad pública de ensanche de la mentada calle Díaz Lira, tal como se dispone en el inciso primero del citado artículo 1.4.4, distorsionando el emplazamiento de dicha construcción al no graficarla en los planos, presumiéndose que aquella se emplaza en la línea oficial que arroja en perfil de 20 m. lo que no se ajusta a lo regulado por el instrumento de planificación territorial que corresponde.

Ahora bien, efectuada la constatación en terreno y considerando como referencia el eje de la calzada de la calle Díaz Lira, se determinó la existencia de una distancia aproximada de 5,40 m. lineales medidos desde el eje de la referida estructura vial existente a la línea oficial de cierre de la propiedad en estudio, lo que se asemeja a los 6 m. que debiera tener a eje existente, por cuanto la tabla de vialidad contenida en el mentado artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26 de la ordenanza del plan regulador comunal fijó un perfil existente de 12 m. entre líneas oficiales de cierre y no 20 m. como lo informa la DOM en el CIP.

La actuación descrita transgrede el artículo 9° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, sancionada por el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que mandata al Director de Obras Municipales a estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras y conocer los reclamos durante las faenas, de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en aquella, la OGUC, los planes reguladores y sus ordenanzas locales, y el literal a) del artículo 24 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de los textos legales y del instrumento de planificación territorial precitados.

En su respuesta la Municipalidad de Pichilemu informó que mediante el oficio N°401, de 2017, solicitó al propietario la rectificación del nombre de la vía en las plantas de emplazamiento y segundo nivel de su expediente de edificación, exigencia que debía ser incorporada en la solicitud de recepción definitiva, de acuerdo a lo sostenido en el artículo 5.2.6 bis de la citada OGUC.

Agrega que de acuerdo al plano de expropiaciones realizado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del cual adjunta copia del segmento y viñeta respectiva, el predio se encuentra afecto a expropiación con un perfil propuesto de 20,00 mts.

Añade que corresponde la actualización del CIP para solicitar que el propietario ingrese en la solicitud de la recepción definitiva de la obra, el plano corregido conforme el antedicho artículo, siendo así coincidente con lo esbozado en su informe de respuesta reflejando lo planteado en terreno y asimilando el perfil de 20,00 mts.

Habida consideración que los argumentos expuestos dan cuenta de exigencias que serán solicitadas al propietario que no guardan relación con la materia objetada como tampoco con la aplicación del artículo 5.2.6 al que alude el Director de Obras Municipales, por cuanto no es aplicable en la especie, y que lo esgrimido no desvirtúa la situación advertida, se mantiene lo observado, debiendo, en lo sucesivo, arbitrarse las acciones pertinentes para que el Director de Obras Municipales emita los CIP con la información fijada en el instrumento de planificación territorial que corresponda y autorice los permisos con toda la documentación que dé cuenta de la coincidencia de la vía en la que se emplaza el proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Incumplimiento de perfiles viales fijados en el plan regulador comunal.

a) Es dable aclarar que la calle Doctor E. Díaz Lira no tiene un perfil oficial de 20 m. lineales existentes, por cuanto verificada la red vial en el correspondiente plan regulador comunal, el artículo 26 de su ordenanza fijó un ancho existente entre líneas oficiales de 12 m. con una proyección de 20 m. ensanchados en 10 m. a ambos lados del eje de la calzada existente.

Así entonces, como se indicara en el numeral que antecede, la información respecto al perfil vial de la calle Díaz Lira, notificada en el CIP no se ajustó a la definida en el instrumento de planificación territorial referido, incumpliendo la preceptiva legal transcrita en el numeral 1.

En su contestación, la municipalidad auditada adujo los mismos términos detallados en el numeral que antecede.

Dado que lo argüido no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene la observación en los términos formulados, correspondiéndole, en lo sucesivo el Director de Obras Municipales consignar en los CIP que emita la información que corresponda respecto a las líneas oficiales de una determinada vía que se fijen en el correspondiente instrumento de planificación territorial.

b) Del mismo modo, el perfil informado en el CIP para la vía Eugenio Suarez, en el tramo contenido entre las calles Díaz Lira y Alberto Brown correspondió a 19 m. existentes, longitud que no cuenta con respaldo definido en el instrumento de planificación territorial, toda vez que la consultada calle no se encuentra incorporada en la tabla que define la red vial contenida en el artículo 26 de la ordenanza del plan regulador como tampoco se encuentra graficada en el plano regulador la longitud del perfil transversal que le corresponde a la vía en dicho tramo.

Lo anterior cobra importancia por cuanto lo comprobado en terreno confirma para el estudiado tramo un perfil existente de 13 m. y no el informado por el cuestionado directivo municipal.

En el mismo orden de consideraciones, resulta útil puntualizar que la información contenida entre los planos reguladores proporcionados por la entidad edilicia, relacionados en particular con el perfil oficial de la calle Eugenio Suarez en el tramo conformado por las vías Alberto Brown y Valdez Cuevas, difiere entre sí, graficándose en uno un perfil oficial de 19 m. y en el otro 13 m., no obstante el plano regulador comunal oficial proporcionado por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins -SEREMI MINVU-, define para el tramo en comento un perfil de 19 m.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal ratifica que los perfiles viales registrados de la mentada arteria no están fijados en el plano regulador comunal, por cuanto aquel tiene ancho variable en toda su extensión, razón por la que a través del antedicho oficio N°401, de 2017, solicitó al propietario la rectificación de la situación observada para la solicitud de recepción definitiva de obras de edificación, de acuerdo a lo prescrito en el alusivo artículo 5.2.6 bis de la OGUC.

Dado que lo expuesto confirma lo observado, se mantiene la objeción formulada. En adelante ese municipio deberá informar en los respectivos certificados los perfiles viales fijados por el correspondiente instrumento de planificación comunal.

3. Incumplimientos normativos del Permiso de Edificación N°223, de 2016.

a) Al tenor de lo reclamado y a instancias de una presentación efectuada por el señor Saldías González, la SEREMI MINVU, mediante el oficio N°695, de 2017, concluyó que el referido permiso contiene imprecisiones respecto de los perfiles viales existentes y proyectados, así como la definición de las líneas oficiales.

Asimismo, concluyó que el estudiado permiso incumplió la exigencia urbanística de 3,00 m. de antejardín contenida en el cuestionado CIP y confirmada en el artículo 23 de la ordenanza del plan regulador como antejardín mínimo.

La irregularidad expuesta contraviene la prohibición fijada en el artículo 122 de la LGUC, que dispone que en los antejardines fijados en los planes reguladores sólo podrán efectuarse las construcciones que estén expresamente admitidas en la OGUC o en la ordenanza del respectivo instrumento de planificación territorial.

Concluye dicha SEREMI que la conducta del Director de Obras Municipales vulnera las disposiciones contenidas en el instrumento de planificación territorial vigente de la comuna. Por ello y en atención al artículo 15 de la LGUC, solicita la instrucción de un sumario administrativo en contra del Director de Obras Municipales.

Efectuada la revisión al expediente cuestionado, se confirmó que el referido Director de Obras Municipales autorizó a través del Permiso de Edificación N°223, de 2016, la ejecución de una edificación emplazada en la línea oficial de la calle Díaz Lira ocupando la superficie destinada por el plan regulador comunal a antejardín, quebrantando las normas legales precitadas.

Por otra parte, la autorización emitida por el citado directivo municipal mediante el respectivo permiso de edificación no contó con la realización del procedimiento descrito en el artículo 121 de la LGUC, que reglamenta que la DOM podrá, previa autorización del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permitir nuevas construcciones u otras alteraciones en las construcciones existentes en los terrenos a que se refiere el artículo 59, distintas de las que admite el artículo 59 bis, ambos de la citada normativa, siempre que el propietario del inmueble renuncie por escritura pública a toda indemnización o pagos por dichas mejoras u otras obras, cuando posteriormente se lleve a cabo la expropiación.

Agrega el mismo articulado que en dicha escritura se fijará el valor de expropiación y el plazo dentro del cual deberá adoptarse la línea oficial, siendo de su cargo la demolición. Asimismo, añade que dicho documento será inscrito en el Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y la renuncia afectará a todos los sucesores del renunciante, a cualquier título, en el dominio del inmueble.

Al respecto, el municipio esgrimió que las imprecisiones que existen en los perfiles viales existentes y proyectados y en la definición de las líneas oficiales que afectan el predio en cuestión, las comunicó mediante el alusivo oficio N°401, de 2017, al propietario para que aclarara la situación, tal como se indicara en las respuestas que anteceden.

En relación al incumplimiento normativo prescrito de los mentados artículos 121 y 122 de la LGUC, dicho Organismo Municipal no dio respuesta a lo observado.

Ratificada la falta advertida, se mantiene la objeción formulada, correspondiéndole, en lo sucesivo, a la Municipalidad de Pichilemu, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, como lo es la LGUC y a las reglas urbanísticas de líneas oficiales y antejardín, atribuibles al predio definidas en el instrumento de planificación territorial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta objeción será considerada en el procedimiento disciplinario que instruirá esta Contraloría Regional en la Municipalidad de Pichilemu.

b) La silueta del volumen graficado en el plano de emplazamiento de la lámina 1 de 3 no se encuentra debidamente acotada conforme al literal b) numeral 7 del artículo 5.1.6 de la OGUC, como tampoco se consignaron los puntos de aplicación de las rasantes y sus cotas en relación al suelo natural y el acceso peatonal desde la vía pública.

Sobre la materia, la autoridad comunal no dio respuesta, en consecuencia se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, el alcalde tendrá que velar porque esa DOM exija para autorizar una determinada construcción que la planimetría de los proyectos cumpla con lo consignado en la normativa aplicable en la especie.

De igual modo, esta observación deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional en la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El plano de ubicación del predio no contiene la información obligada a graficar por el literal a) numeral 7 artículo 5.1.6 de la OGUC relacionada con la ubicación del mismo, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público.

Al respecto, el municipio no formuló descargos, por lo que se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, exigir previo a la autorización de las construcciones que el plano de ubicación contenga la información obligada por la norma que regula la materia precedentemente indicada.

c) No se advierte fundamento en la exigencia dispuesta por el Director de Obras Municipal (s), en el numeral 4.1 del oficio N°408, de 2016, respecto de condicionar la recepción final al cumplimiento de lo consignado en el artículo 121 de la LGUC.

Lo anterior, toda vez que el inciso cuarto del artículo 5.2.5 de la OGUC dispone que el Director de Obras Municipales otorgará la recepción, previa verificación que las obras ejecutadas sean concordantes con el permiso otorgado y sus modificaciones, si las hubiere. Por otra parte el artículo 5.2.2 del mismo texto reglamentario obliga a que las obras sean ejecutadas en conformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados en el respectivo permiso y sus modificaciones si las hubiere, dentro de los cuales no se aprecia tal exigencia.

En relación con lo observado, la autoridad comunal no aportó fundamento que respalde la exigencia consignada.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la objeción formulada, por lo que ese directivo municipal tendrá que exigir para dar recepción definitiva de obras de edificación lo que la preceptiva le faculta para ello, en los términos descritos precedentemente.

Asimismo, esta observación deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional en la Municipalidad de Pichilemu.

d) El destino de la edificación autorizada no da cuenta del cumplimiento de la exigencia contenida en el literal b) del artículo 59 bis de la LGUC consignado en el numeral 7.4 del antedicho permiso de edificación, por cuanto aquel permite solo la edificación de una vivienda de hasta dos pisos en los lotes recepcionados a la fecha de la declaratoria. Agrega dicho literal que en la referida vivienda se permitirán las actividades que admita el artículo 162 del mismo cuerpo legal, cuyos funcionamiento no deben impedir que el principal destino de la edificación subsista como habitacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior por cuanto el resuelvo 1 de la respectiva autorización otorgó permiso para una vivienda y hospedaje, graficada en las plantas de arquitecturas contenidas en las láminas 1 de 3 del respectivo expediente de edificación como una vivienda, 3 hospedajes y un lounge, identificadas en el cuadro de superficies de la misma lamina, diferentemente como 3 viviendas y un hospedaje.

Sobre el particular, la Entidad Municipal no argumentó el incumplimiento a la exigencia a que se alude.

Dado que dicho municipio no dio respuesta a lo objetado se mantiene la observación, correspondiéndole al Alcalde velar para que, en lo sucesivo, el Director de Obras Municipales autorice los permisos de construcción verificando el cumplimiento del literal b) del artículo 59 bis de la LGUC.

Igualmente, esta observación será incluida en el procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional en el municipio.

4. Sobre requerimiento de paralización de obras.

Los reclamantes exponen su disconformidad con el proceder de la entidad comunal por no ordenar la paralización de la cuestionada construcción, la que fuera solicitada en reiteradas ocasiones por ellos.

Respaldan su petición en las atribuciones que la normativa le confiere al respectivo ente edilicio a través de la letra e) del artículo 3° de la ley N° 18.695, de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinan las leyes, sujetándose a las regulaciones técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

Añaden también que el Director de Obras Municipales en uso de las facultades contenidas en el texto orgánico citado y en la LGUC, está autorizado para ordenar la paralización de las obras que se ejecutan en contravención a la normativa aplicable y que afectan a los espacios considerados bienes nacionales de uso público reconocidos como tales en el instrumento de planificación territorial.

En este orden de ideas cabe hacer presente que en su inciso primero el artículo 146 de la LGUC previene que "El Director de Obras Municipales, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de cualquier obra en los casos en que hubiere lugar a ello" luego añade en su inciso segundo que "Comprobado que una obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen”.

Así también, el artículo 5.1.21, de la OGUC, dispone que el aludido directivo municipal podrá ordenar la requerida paralización, cuando además de los supuestos precedentemente citados, no se mantenga en obra copia de los documentos a que se refiere el inciso tercero del artículo 5.1.16, se comprubase el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1.20, ambos del mismo cuerpo normativo, en el evento de producirse un cambio de profesionales competentes o del propietario durante la ejecución de la obra o se verifique que existe peligro inminente de daños contra terceros y no se han adoptado las medidas de seguridad correspondientes.

Consignado lo anterior, cabe señalar que no consta que se configure alguna de las hipótesis que justifiquen la aplicación de la preceptiva reseñada, no obstante lo cual, es pertinente anotar que la apreciación acerca de si concurren o no los supuestos que en ese artículo se establecen dice relación con una ponderación de situaciones de hecho que, necesariamente, y de manera fundada, debe ser efectuada por la Administración Activa, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras de este Órgano Contralor (aplica criterio contenido en el dictamen N° 64.073, de 2013, de esta Contraloría General).

5. Restitución de franja de terreno por orden judicial.

Alegan los recurrentes del MOCIPICH que la superficie total del predio que da origen a los cuatros lotes resultantes, de los cuales, en uno de ellos se emplaza la discutida construcción, existe una orden judicial rol N°C-197-2013, dictada por el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pichilemu, que ordenó al propietario del mismo restituir al dueño de la propiedad vecina una franja de terreno con una superficie equivalente a 185 m².

Al respecto, es menester contextualizar que la situación de la especie se originó a consecuencia de una demanda en juicio especial de reivindicación caratulado “Saldías González Eduardo con Arenas Faúndez Juan Carlos” Rol N°C-197-2013; a través del cual el señor Saldías González propietario de un bien raíz singularizado como manzana N°34, de la Población Ross de una superficie aproximada 2.290 m², reclama que el dueño de la propiedad colindante al poniente don Juan Carlos Arenas Faúndez, le habría quitado una extensión equivalente a 772,06 m² a su propiedad, debiendo en consecuencia restituirlo.

En este contexto, el Tribunal acogió parcialmente la demanda ordenando restituir una franja de terreno equivalente a 185 m², desfasándose en 1,86 hacia el poniente por calle Luis Ross de Ferrari y 2,08 m., por calle Eugenio Suarez, al mismo tiempo ordenó al Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu sub inscribir al margen de la inscripción de dominio de fojas 54, N°40, de su Registro de Propiedad correspondiente al año 2013 a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nombre de don Juan Carlos Arenas Faúndez la correspondiente sentencia y plano ordenándose la cancelación parcial de dicho título.

En razón de lo anterior, y teniendo presente el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 45.123, de 2014 y 85.915, ambos de 2015, esta Entidad Fiscalizadora debe abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6^o, inciso tercero, de su ley orgánica N^o10.336, no le corresponde informar ni intervenir en asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, siendo oportuno expresar que es aplicable asimismo a los asuntos en que ha recaído una sentencia de término como acontece en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N^o23.586, de 2015 y 68.996, de 2016, ambos de este origen).

Respecto al impedimento citado en el párrafo anterior es pertinente señalar que se extiende a los casos en que el fallo judicial ha resuelto el problema jurídico planteado, como sucedió en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N^o16.691, de 2017, de esta procedencia).

6. . Proyección calle Washington Saldías.

Los reclamantes del MOCIPICH alegan negación de la DOM a la existencia de la proyección de la calle Washington Saldías, asunto que fuese tratado por esta Sede Regional mediante el oficio N^o3.035, de 2016.

Asimismo, y tal como se hizo presente en el antedicho oficio, es menester reiterar que mediante los oficios N^{os} 31, de 2001; 2.925, de 2003; 2.139 y 2.946, ambos de 2006; 418, 2.169 y 3.173, todos de 2007; 666, 1.297 y 2.462, los tres de 2008; 1.063, 1.415 y 2.257, de 2009 y 2.422, de 2010, este Organismo de Control ha atendido diversas peticiones formuladas, que versan sobre la vía Alcalde Washington Saldías.

En dicha oportunidad, no se han advertido nuevos antecedentes o elementos de juicio que permitiese variar las conclusiones consignadas en los citados oficios, por lo que se mantuvo lo resuelto en los mismos.

Así entonces, tal como se reiterara en el oficio N^o3.035, de 2016, la sola circunstancia de aparecer una determinada vía graficada en el correspondiente instrumento de planificación territorial no le confiere el carácter de bien nacional de uso público, pues para ello es necesario que haya operado a su respecto algún mecanismo por el cual fuera incorporado al dominio nacional de uso público, lo que no se advierte en los antecedentes aportados (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 13.113, de 2009 y 34.067, de 2015, de esta procedencia).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. CONCLUSIONES

La Municipalidad de Pichilemu ha aportado antecedentes que se han considerado insuficientes para subsanar y/o levantar las observaciones formuladas, por lo que todas se mantienen, debiendo esa entidad edilicia, adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. Referente a lo objetado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 3 "Incumplimientos normativos del Permiso de Edificación N°223, de 2016", literales a), b), d) y e), considerando que las situaciones observadas podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos (AC).

2. En cuanto lo anotado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 1 "Errores en el certificado de informaciones previas y los planos del permiso de edificación", en lo sucesivo a ese municipio le corresponderá arbitrar las acciones pertinentes para que se emitan los CIP con la información fijada en el instrumento de planificación territorial que corresponda y autoricen los permisos con toda la documentación que dé cuenta de la coincidencia de las vías en la que se emplazan los proyectos (C).

3. Sobre lo consignado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 2. "Incumplimiento de perfiles viales fijados en el plan regulador comunal", letra a), en lo sucesivo, esa entidad edilicia tendrá que consignar en los CIP que emita, la información que corresponda respecto a las líneas oficiales de una determinada vía, que se fijen en el correspondiente instrumento de planificación territorial (AC).

4. Referente a lo constatado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 2. "Incumplimiento de perfiles viales fijados en el plan regulador comunal", letra b), en lo sucesivo ese municipio deberá informar en los respectivos certificados los perfiles viales fijados por el correspondiente instrumento de planificación comunal (C).

5. En relación con lo objetado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 3 "Incumplimientos normativos del Permiso de Edificación N°223, de 2016", letra a), en lo sucesivo a esa municipalidad le corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, como lo es la LGUC y a las normas urbanísticas de líneas oficiales y antejardín, aplicables al predio definidas en el instrumento de planificación territorial correspondiente (AC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Respecto a lo anotado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 3. "Incumplimientos normativos del Permiso de Edificación N°223, de 2016", letra b), en lo sucesivo ese municipio deberá exigir para autorizar una determinada construcción, que la planimetría de los proyectos cumpla con lo consignado en la normativa aplicable en la especie (C).

7. En cuanto a lo representado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 3. "Incumplimientos normativos del Permiso de Edificación N°223, de 2016", letra d), en lo sucesivo, el Director de Obras Municipales de turno, le incumbirá exigir para dar recepción definitiva de obras de edificación, lo que la preceptiva le faculta para ello (AC).

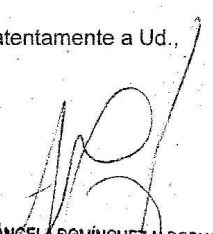
8. Al tenor de lo reprochado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 3. "Incumplimientos normativos del Permiso de Edificación N°223, de 2016", letra e), en lo sucesivo a la Dirección de Obras Municipales le atañerá autorizar los permisos de construcción verificando el cumplimiento del literal b) del artículo 59 bis de la LGUC (AC).

9. A la luz de lo observado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numeral 3. "Incumplimientos normativos del Permiso de Edificación N°223, de 2016", letra c), ese municipio deberá exigir previo a la autorización de las construcciones que el plano de ubicación contenga la información obligada por la norma que regula la materia (MC).

Finalmente, respecto a lo consignado en el acápite II. "Análisis de la materia investigada", numerales 4, 5 y 6, cabe señalar que se desestimaron las denuncias efectuadas por las razones que en ellos se exponen.

Transcribese a los señores Diputados Ramón Barros Montero y Javier Macaya Danús; a la Agrupación Movimiento Ciudadano Pichilemu; y, al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Pichilemu.

Saluda atentamente a Ud.,


 ANGE LA DOMINGUEZ ALBORNOZ
 Jefa Unidad
 Control Externo
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo del Informe Final de
Investigación Especial N°490, de 2017
Municipalidad De Pichilemu

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar eventuales irregularidades en el otorgamiento de la autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales de Pichilemu mediante el permiso de edificación N°223, de 21 de septiembre de 2016, en atención a las denuncias de los Diputados señores Ramón Barros Montero y Javier Macaya Danús y de la Agrupación Movimiento Ciudadano Pichilemu, MOCIPICH.

Preguntas de la investigación.

- ¿Se autorizó el permiso de edificación N°223, de 2016, cumpliendo las normas urbanísticas fijadas en el instrumento de planificación territorial?
- ¿El certificado de informaciones previas se otorgó conforme a las normas fijadas por el Plan Regulador Comunal respectivo?

Principales resultados.

- Se observó que la autorización del permiso de edificación N°223, de 2016, se otorgó en contravención a la normativa aplicable en la materia, particularmente los artículos 121 y 122 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre procedimiento reglado para autorizaciones en terrenos declarados de utilidad pública y sobre construcción en antejardines fijados en el instrumento de planificación territorial, respectivamente, materia por la cual esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en esa entidad edilicia tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos.

Adicionalmente, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie y a las reglas urbanísticas de líneas oficiales y antejardín, atribuibles al predio definidas en el instrumento de planificación territorial correspondiente.

- Se constató la emisión de un certificado de informaciones previas con errores, relacionados con una declaratoria de utilidad pública que afecta a la calle Eugenio Díaz Lira, de esa comuna. Al respecto, el Alcalde tendrá que arbitrar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, el Director de Obras Municipales emita los certificados de informaciones previas con la información fijada en el instrumento de planificación territorial que corresponda, autorizando los permisos con toda la documentación que dé cuenta de la coincidencia de la vía en la que se emplaza el proyecto.

Anexo 6

Ordenanza de participación ciudadana, Municipalidad de Pichilemu, 14 de junio de 2012

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL
RCC/FRL/jpp.-

1

APRUEBA ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA, SEGÚN SEÑALA.

PICHILEMU, **14 JUN. 2012**

CONSIDERANDO :- La posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de Pichilemu de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de gestión, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

- El acuerdo del Concejo Municipal celebrado en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2012, que aprueba el texto de dicha Ordenanza.

VISTOS :- Las facultades que me confiere el art. 63 y 65 letra K) ambos de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

EXENTO Nº 0001914 /

1. **APRUEBASE** en todas sus partes el texto de la Ordenanza de Participación Ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de Pichilemu de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de gestión, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2: El objetivo de la presente ordenanza es promover la participación de la Comunidad local urbana como rural para el progreso económico, social, y cultural de la comuna.

Artículo 3: **Objetivos específicos**

- 1.-Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.-Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de problemas que les afectan, radicados en el nivel local, regional o nacional.
- 3.-Fortalecer la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.-Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la Sociedad Civil.
- 5.-Construir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que estas se manifiestan en la sociedad.
- 6.-Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7.-Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
RCC/FRL/jpp.-

TÍTULO III DE LOS MECANISMOS

Artículo 4: Según el Título IV, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPÍTULO I

Artículo 5: Se entenderá como plebiscito aquel acto en que se manifieste la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 6: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal que dicen relación con:

1.-Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

2.-La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.

3.-La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.

4.-Otras de interés para la comunidad local, siempre que propias de la competencia municipal de acuerdo a la Ley N° 18.695.

Artículo 7: El Alcalde, con el acuerdo de al menos los dos tercios de los integrantes del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (a solicitud de los dos tercios de los integrantes en ejercicio ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio), o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio u otro organismo pertinente, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 8: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, esta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior al requerimiento.

Artículo 9: El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 10: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 11: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horarios.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
RCC/FRL/jpp.-

- Artículo 12:** El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal y/o regional. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares públicos.
- Artículo 13:** El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de 60 ni después de 90 días, contados desde la publicación del Decreto alcaldicio en el diario oficial.
- Artículo 14:** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.
- Artículo 15 :** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.
- Artículo 16:** Las inscripciones electorales en la comuna se suspenden desde el día siguiente a aquel en que se publique en el diario oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.
- Artículo 17:** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- Artículo 18:** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprende efectuar elecciones municipales.
- Artículo 19:** No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.
- Artículo 20:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.
- Artículo 21:** En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.
- Artículo 22:** La convocatoria a Plebiscito Nacional o elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- Artículo 23:** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.
- Artículo 24:** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
RCC/FRL/jpp.-

CAPITULO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- Artículo 25:** En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegido conforme al Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, y a los demás alcances de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Artículo 26:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial funcional, interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y sus representados.
- Artículo 27:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que haya sido establecidas por el Concejo Municipal.
- Artículo 28:** Los Consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo.

CAPITULO III AUDIENCIAS PÚBLICAS

- Artículo 29:** Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.
- Artículo 30:** Las audiencias públicas serán convocadas de acuerdo a las exigencias de quórum establecidas en los propios reglamentos internos de los Concejos Municipales, y lo señalado en el artículo 97 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es decir, no menor a 100 personas de la comuna.
- Artículo 31:** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como ministro de fe.
- Artículo 32:** Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo remplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo Municipal.
- Artículo 33:** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente.
- Artículo 34:** La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- Artículo 35:** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, haciendo uso de la palabra, las que no pueden exceder de 5.
La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que la presente conserve una copia con timbre de ingreso, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en la primera sesión de Concejo que corresponda realizar después de presentada la solicitud.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
 ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
 RCC/FRL/jpp.-

Artículo 36: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO IV

DE LA OFICINA DE INFORMACION, RECLAMOS Y SUGERENCIA:

Artículo 37 : La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo 38 : Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además recepcionar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 39 : Las presentaciones se someterán el siguiente procedimiento:

De las Formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la personería con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, correo electrónico y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta. Las presentaciones deberán presentarse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingreso en el Municipio.

Del tratamiento de la Solicitud:

La solicitud se derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información al Alcalde, que le permita tener una visión global de la situación, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada técnica y financieramente.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo 10 días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor, el que no podrá exceder de 30 días. Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley de Transparencia, que deberán adecuarse a plazos establecidos por esta.

De los plazos.

El Plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 19.880.

De las respuestas:

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado, por el Alcalde, debidamente al concurrente, señalando el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
RCC/FRL/jpp.-

La oficina deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

- 1.-Plan de Desarrollo Comunal.
- 2.-Plan Regulador Comunal.
- 3.-Presupuesto Municipal y sus áreas de Salud y Educación.
- 4.-Las Cuentas Públicas de los últimos 3 años.
- 5.-Convenios y contratos vigentes.
- 6.-Reglamentos.
- 7.-Otros enumerados en el Artículo 98 L.O.C. de Municipalidades.

Del tratamiento Administrativo:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y enumerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiendo ser firmado tanto el envío como la recepción

TITULO V

OTROS MECANISMO DE PARTICIPACION

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL:

Artículo 40: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 41: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radio locales, radios comunitarias, talleres, canales locales de cable, boletines informativos, sitio Web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

CAPITULO II

De las subvenciones municipales y financiamiento compartido:

Artículo 42: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

Artículo 43: Para lo anterior, las organizaciones deberán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.

Artículo 44: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios u otros.

Artículo 45: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, entre otros.

Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
 ALCALDÍA
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 RCC/FRL/jpp.-

Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, la recreación, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

- Artículo 46:** La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización solicitante.
- Artículo 47:** La Municipalidad estudiará la pertinencia, factibilidad técnica y económica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador, Plan de Desarrollo Comunal y Presupuesto Municipal.
- Artículo 48:** La Municipalidad y los beneficiarios celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

CAPITULO III

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

- Artículo 49:** Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.
- Artículo 50:** La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:
- 1.-Las organizaciones de interés público.
 - 2.-Las organizaciones de voluntariado.
 - 3.-Asociaciones gremiales
 - 4.-Organizaciones sindicales.
 - 5.-Las personas naturales.
- Artículo 51:** La Consulta ciudadana será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 7 días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.
- Artículo 52:** La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público.
- Artículo 53:** Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

CAPITULO IV

- Artículo 54:** Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitarios presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).
- Artículo 55:** Este fondo se conformará con aportes derivados de:
 La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
 Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
 Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- Artículo 56:** Este es un fondo de administración municipal, El Concejo Municipal establecerá, por vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como modalidad de control de su utilización.

I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
ALCALDÍA
SECRETARIA MUNICIPAL
RCC/FRL/jpp.-

El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Artículo 57: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

Artículo 58: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 59: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

De otros Fondos Concursables:

Artículo 60: La municipalidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá crear fondos concursables, destinados al apoyo de organizaciones sin fines de lucro, para tal efecto deberá crearse un reglamento de operación de este fondo el cual deberá ser aprobado por el Concejo.

CAPITULO V

MESAS DE TRABAJO SECTORIALES

Artículo 62: Existirá una instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la comunidad organizada de los diferentes sectores de la comuna, las que se conformarán de acuerdo a las necesidades de los diferentes sectores de la comuna formada por representantes de la comunidad organizada presentes en el sector o localidad y un representante de Municipalidad, designado por el Alcalde. Estas mesas serán de iniciativa del Alcalde y sus funciones serán establecidas y reguladas en su constitución.

Disposición general: Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán días hábiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



FANNY REBOLLEDO LIZANA
Secretaria Municipal



ROBERTO CORDOVA CARREÑO
Alcalde

